Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 49/2022

Expedientes:

CDHEC/-/2021/---/Q

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

11 de agosto del 2022

Ficha Técnica

|  |  |
| --- | --- |
| Recomendación | No. 49/2022 |
| Expedientes | CDHEC/-/2021/---/Q |
| Quejoso(s) | Ag1 |
| Agraviado(s) | Ag1 |
| Autoridad(es) | Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos contra las Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza (*MP Frontera*) |
| Calificación de las violaciones: | a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica  a1). Prestación Indebida del Servicio Público. |
| Situación Jurídica   1. En el mes de julio de 2019, Ag1interpuso una denuncia por el delito de violencia familiar en contra de E1, misma que dio inicio a la carpeta de investigación radicada bajo el número identificación -----/---/------/----, y su integración estuvo a cargo de la Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos contra las Mujeres, adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza (*MP Frontera*). 2. Una vez analizadas las constancias que obran integradas a la referida indagatoria, se advirtieron actos y omisiones realizados por la *MP Frontera* encargada de la investigación, los cuales transgreden el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, puesto que causan la negativa, suspensión, retraso o deficiencia del servicio público prestado por la autoridad procuradora de justicia, que implica el ejercicio indebido del cargo que desempeña como Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos contra Mujeres. 3. Lo anterior, toda vez que la *MP Frontera* omitió anexar a la carpeta de investigación medios de prueba que fueron entregados por la parte quejosa, sin que advierte la concurrencia de causa legal alguna que justifique la referida omisión, así como conductas que actualizan el supuesto de prestación indebida del servicio público, el cual se encuentra estrechamente relacionado con el principio de debida diligencia que debe ponderar en la actuación de los servidores públicos que se encargan de realizar la investigación de delitos de violencia cometidos contra las mujeres, según se precisará en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación. | |

Acrónimos / Abreviaturas

|  |  |
| --- | --- |
| Partes intervinientes | |
| Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza | *CDHEC* |
| Autoridad 1. Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos contra las Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza | *MP Frontera* |
| Autoridad 2. Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza | *CJEM Frontera* |
| Autoridad 3. Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro | *FGE Región Centro* |
| Agraviada 1. | *Ag1* |
|  |  |
| Legislación |  |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | *CPEUM* |
| Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza | *CPECZ* |
| Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza | *Ley de la CDHEC* |
| Corte Interamericana de los Derechos Humanos | *Corte IDH* |

Índice

|  |  |
| --- | --- |
| I. Presupuestos procesales…………………..…………………………………………………………………………......... | 4 |
| 1. Competencia…………………..…………………………………………………………………………...……… | 4 |
| 2. Queja………………………….………………………………………………………………………..…………… | 5 |
| 3. Autoridad(es)……………………………………………………………………………………………….………. | 5 |
| II. Descripción de los hechos violatorios …………………………………………………………………………………..... | 6 |
| III. Enumeración de las evidencias…………………………………………………………………………………………… | 6 |
| IV. Situación jurídica generada……………………………………………………………………………………………….. | 40 |
| V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad……………………………….. | 41 |
| 1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica………….………………….……………………………………. | 41 |
| a. Instrumentos internacionales………………………………………………………….……………….......... | --- |
| b. Instrumentos nacionales…………………………….………………………………………………….......... | 44 |
| c.Instrumentos locales……………………………….………………………………………………………….. | 46 |
| 1.1. Estudio de una prestación indebida del servicio público.…………………………..…………………... | 50 |
| 2. Reparación del daño………………………………………………………………………………..……….......... | 55 |
| a. Satisfacción……………………………………………………………………………………………………. | 59 |
| b. No repetición…………………………………………………………………………………………………… | 59 |
| VI. Observaciones Generales………………………………………………………………………………………………… | 61 |
| VII. Puntos resolutivos……………………………………………………………………………………………………….... | 61 |
| VIII. Recomendaciones…………….………………………………………………………………………………………….. | 62 |

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado por actos u omisiones de naturaleza administrativa de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos contra las Mujeres, adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza (*MP Frontera*), quien es la autoridad responsable de realizar la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC)[[1]](#footnote-1).*
2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento. Por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC[[2]](#footnote-2).* (Véanse los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC)[[3]](#footnote-3).*

2. Queja (A petición de parte)

1. El 10 de junio del 2021, *Ag1* se presentó en la instalaciones de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC e interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, los cuales atribuyó a la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres (*CJEM*), misma que depende jerárquicamente del Fiscal Ministerial por pertenecer a la Fiscalía General del Estado, Región Centro (*FGE Región Centro*).
2. Por lo que una vez analizado el contenido de los hechos de la inconformidad presentada y tratándose de actos que atentan contra la legalidad y seguridad jurídica, se acordó su admisión y se ordenó iniciar la investigación correspondiente, bajo el procedimiento no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos (Véanse los artículos 89 y 104 de la Ley de la CDHEC)[[4]](#footnote-4).

3. Autoridad(es)

1. La autoridad a quien se imputan los actos u omisiones administrativas relativas a la presente investigación fue a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza (*MP Frontera*), la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC, por ser una autoridad de carácter estatal. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la *CPECZ*, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia).

II. Descripción de los hechos violatorios:

1. Queja por comparecencia

El 10 de junio del 2021, *Ag1* interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza (*MP Frontera*), los cuales describió de la siguiente manera:

*“…Acudo ante este Organismo a interponer una queja formal en contra Del Agente del Ministerio Publico del Centro De Empoderamiento, ubicado en la ciudad de Frontera, Coahuila , la agente del Ministerio Público, la Lic. A1, ya que en el mes de julio del año 2019 interpuse una denuncia por el Delito de Violencia Familiar en contra de mi expareja, en la actualidad causa penal con número ---/----, mencionado que se judicializo la misma ante el Juzgado Penal Acusatorio y Oral, y es el Caso que en audiencia inicial la ministerio publico omitió pruebas que fueron aportadas por la de la voz, mismas que cuento con acuse de recibido, señalando la de la voz al juez penal que contaba con las pruebas en ministerio público y éstas se encontraban incorporadas a la carpeta de investigación, y a pregunta del juez al ministerio público que existían las pruebas que manifesté en audiencia inicial\ este contesto que sí, sí, estaban dentro de la carpeta de investigación y que se le paso mencionarlas, tomando en consideración el juez de control lo manifestado , y es el caso que en fecha 29 de abril del presente año la ministerio público a la que hice referencia presentó acusación formalizada, y nuevamente omitió las pruebas que fueron aportadas por la de la voz, dejándome en etapa de indefensión ante este momento procesal, por tal acudo a interponer mi queja solicitando el apoyo de este organismo en base a los hechos manifestados...” (sic)*

III. Enumeración de las evidencias:

1. Informe pormenorizado

Presentado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, mediante oficio número ---/---------/----, al cual anexó oficio número ---/---- suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en la ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza, quien en lo conducente señaló:

*“…En cuanto a la queja interpuesta efectivamente existe carpeta de investigación ahora causa penal número ---/-- por el delito de Violencia Familiar en perjuicio de la QUEJOSA sin embargo me permito informar todos y cada uno de los actos realizados desde el mes de julio del año 2019:*

*En fecha 04 de diciembre del año 2019 se lleva a cabo audiencia inicial en donde se formula imputación y se desarrollan los siguientes datos de prueba:*

*1.- Con la denuncia de la víctima AG1, de fecha 08 de Julio de 2019, quien en lo que Importa refiere:*

*\* Comparece a presentar DENUNCIA, en contra de E1*

*\* Quiero señalar que tengo viviendo con mi denunciado 9 años y de quien procree un hijo de nombre E2 de 7 años de edad y es ESPECIAL*

*\* y que siendo el día 30 de junio del 2019 siendo las --:-- de la mañana yo estaba en mi domicilio dormida en mi recamara con mi menor hijo cuando llego mi denunciado y prendió las luces y me grito "DESPIERTA HIJA DE TU PINCHE MADRE" y me agarro de los pies y me arrastro hasta tirarme de la cama y le pegue con mis pies para que me soltara y le dije que se fuera de mi casa y que delante de mi hijo no me esté agrediendo por que se iba a despertar, y me dijo que donde estaba su carro y se terminaba la agresión y le dije que se fuera más él me dice que no se va a ir hasta que le diga dónde está su pinche carro, y se tranquilizó y se fue*

*\* más es fecha que llega del trabajo y solo me agrede diciéndome pinche puta, que le haga de comer cuando no arrima ni un peso a la casa, usa el papel de baño que yo compro con la ayuda que me dan de mi hijo porque él es especial a lo que ya estoy cansada*

*\* así mismo el día 01 de julio del 2019 como a las --:-- de la mañana estando en casa me dijo "TE TENGO UN ODIO BRUTO Y TE VOY A MATAR" por lo que tengo miedo ya que él es alcohólico y sé que si lo hace,*

*\* deseo manifestar que el día 02 de Marzo del 2019 siendo aproximadamente las --:-- horas llego mi denunciado a nuestro domicilio hasta la cocina que es donde estaba yo y llego en estado de ebriedad y diciéndome "QUE TRAES HIJA DE TU PINCHE MADRE” y le dije crees que está bien como andas, solo te hable para saber si venias a comer o sino para comer mi hijo y yo y en ese momento me da un golpe en mi cara del lado derecho a la altura de mi ojo con la mano abierta y diciéndome “ QUE TRAES HIJA DE TU PINCHE MADRE”.*

*\* y me agarra del cuello con su mano y tope en mi espalda en el fregadero y el me seguía apretando del cuello y yo sentía que dejaba de respirar y en ese momento sale mi hijo del cuarto y grito PAPI y aproveche para decirle al niño, el niño y en eso mi denunciado me soltó del cuello y pude respirar por lo que anexare a la carpeta las fotos que me tome de las lesiones que me ocasiono ese día , es por lo que solicito una medida de protección.*

*2.- Se cuenta con Entrevista de E3 en fecha 16 de Julio del 2019 en donde manifiesta:*

* *Que conoce a E1 desde hace 9 años aprox.*
* *Que el día 01 de julio del 2019 aprox. las --:-- de la mañana recibe una llamada telefónica de Ag1 y le dice que a las --:-- de la madrugada del día 30 de junio del 2019 llego E1 al domicilio de ella que se ubica en la colonia ------ de Monclova, Coahuila*
* *Y que ella estaba acostada dormida en la recamara con su hijo y E1 prendió la luz y le grito "DESPIERTA HIJA DE TU PINCHE MADRE ERES, UNA PUTA” y que ella le respondió que horas eran para hablar, que se fuera y E1 el agarro de los pies y la tumbo al piso*
* *Y que ella se defendió y le decía que no hiciera escándalo por que el niño estaba dormido, pero E1 enojado le decía que donde estaba su carro*
* *Y AG1 le dijo que se calmara sino le iba a hablar a una patrulla y por eso se tranquilizó al saber que marcaría a una patrulla,*
* *Así mismo AG1 siempre le comenta que E1 le dice que la odia y que no vale madre así mismo la ha agredido físicamente en otras ocasiones.*

*3.- ENTREVEISTA de E4 en fecha 16 de Julio del 2019 ante la agente A2 Policía de Fuerza Coahuila adscrita al CJEM.*

* *Que conoce a E1 desde hace aproximadamente 8 años*
* *Y que el día 30 de junio del 2019 siendo aprox. las --:-- horas recibe una llamada de AG1 y le dice que estaba asustada porque E1 llego a las --:-- de la mañana al domicilio de AG1*
* *El cual se ubica en la colonia ---- y que E1 estaba tomado y enojado y que le dijo "DESPIERTA HIJA DE TU PINCHE MADRE, NO TE HAGAS PENDEJA, DONDE ESTA MI PINCHE CARRO”*
* *Y AG1 estaba dormida y le dijo que que horas eran para platicar y enojado le dijo “NO TE HAGAS PENDEJA DONDE ESTA MI PINCHE CARRO” y que la jalo de las piernas y que ella se defendía empujándolo con las piernas*

*\* que le dijo que si no se calmaba le iba a hablar a la policía y E1 se tranquilizo*

*\* así mismo manifiesta que ella sabe que E1 es un hombre agresivo y tiene alcoholismo, que sabe que a principios del mes de julio del año 2019 no recuerda la fecha exacta más su amiga AG1 le dijo que E1 le dijo enojado "TE TENGO UN ODIO BRUTO Y TE VOY A MATAR", así mismo sabe que anteriormente le ha pegado empujándola y tratándola de ahorcar.*

*4.- Se cuenta con acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia de fecha 16 de julio del 2019, realizada por la agente A2 agente de fuerza Coahuila adscrita al CJEM en donde la C. AG1, presenta 5 fotografías que ella misma se tomó en fecha 02 de marzo de 2019, en donde se muestran las lesiones que le causo E1 en su cara y en su cintura baja así como en el cuello.*

*5.- se cuenta con la opinión técnica suscrita por la Lic. A3 psicóloga adscrita al CJEM en donde manifiesta que:*

*Atendió a la usuaria AG1 DE --- AÑOS quien refiere ser víctima de violencia por parte de su pareja*

*Manifiesta haber sufrido violencia verbal y física en repetidas ocasiones*

*La señora presenta signos propios de ansiedad e inseguridad al momento de aplicar el test, se le aplicaron las evaluaciones de:*

*AUTOEXPLORACION DE ESTADO DE ANIMO, INVENTARIO DE ANSIEDAD DE BECK ENTRE OTRAS Y los resultados son:*

*Leve grado de desesperanza, depresión media, timidez y falta de confianza en sí misma. Presión o amenaza, angustia, presión que sacude al sujeto falta de defensa hacia el medio, presenta además signos de ansiedad y agresión verbal.*

*Recomienda se le brinde ayuda terapéutica ya que esta situación puede generarle depresión e inestabilidad emocional.*

*DATOS DE PRUEBA con los que se vincula a proceso al C. E1 por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR y se otorgan 3 meses de investigación y se solicita por parte de la suscrita medida cautelar consistente en LA PROHIBICION DE ACERCARSE O COMUNICARSE CON LA VICTIMA U OFENDIDOS estipulada en el artículo 155 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Así mismo el C. E1 apeló la resolución del JUEZ DE CONTROL en contra del auto de vinculación a proceso aludiendo que NO EXISTE CONCUBINATO y por lo tanto el delito no se configura, en la cual por parte de la Fiscalía General del Estado se contestaron los agravios presentados por el C. E1 y aunado a ello en fecha 06 de febrero del año 2020 el MAGISTRADO del 3er Tribunal CONFIRMÓ el AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO emitido por el Juez de Control en fecha 04 de Diciembre del 2019.*

*De nueva cuenta el C. E1 recurre al Amparo en el cual su demanda se registra bajo el número --/---- en el cual el JUEZ DE DISTRITO ordena al MAGISTRADO funde y motive la confirmación y en caso de no ser así que emita una AUTO DE NO VINCULACIÓN o deje sin efecto el AUTO DE VINCULACIÓN de fecha 04 de diciembre del 2019.*

*En fecha 02 de Julio del 2020 se solicita al JUEZ DE CONTROL por parte de la suscrita se regularice los plazos y términos suspendidos por la contingencia COVID-19.*

*En fecha 15 de julio del 2020 se presenta ACUSACIÓN por parte de la suscrita ante el JUEZ DE CONTROL del Sistema Acusatorio y Oral para que siga su curso la causa penal.*

*Por lo que el día 16 de diciembre del 2020 el MAGISTRADO emite un AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO dejando a salvo los derechos del MINISTERIO PÚBLICO para que de nueva cuenta solicite Audiencia Inicial allegándose de nuevos datos de prueba por lo que en fecha 04 de febrero del 2021 solicite nueva fecha para AUDIENCIA INICIAL y se fijó para el día 19 de Marzo del 2021 en donde formule imputación nuevamente ahora con los siguientes datos de prueba:*

*1.- Con la denuncia de la víctima AG1, de fecha 08 de julio del 2019, quien en lo que importa refiere:*

*\* Comparece a presentar DENUNCIA en contra de E1.*

*\* Quiero señalar que tengo viviendo con mi denunciado 9 años y de quien procree un hijo de nombre E2 de 7 años de edad y es ESPECIAL.*

*\* y que siendo el día 30 de junio de 2019 a las --:-- de la mañana yo estaba en mi domicilio dormida en mi recamara con mi menor hijo cuando llego mi denunciado y prendió las luces y me grito “DESPIERTA HIJA DE TU PINCHE MADRE" y me agarro de los pies y me arrastro hasta tirarme de la cama y le pegue con mis pies para que me soltara y le dije que se fuera de mi casa y que delante de mi hijo no me esté agrediendo por que se iba a despertar, y me dijo que donde estaba su carro y se terminaba la agresión y le dije que se fuera más él me dice que no se va a ir hasta que le diga dónde está su pinche carro, y se tranquilizó y se fue*

*\* más es fecha que llega del trabajo y solo me agrede diciéndome pinche puta, que le haga de comer cuando no arrima ni un peso a la casa, usa el papel de baño que yo compro con la ayuda que me dan de mi hijo porque él es especial a lo que ya estoy cansada*

*\* así mismo el día 01 de julio del 2019 como a las --:-- de la mañana estando en casa me dijo “TE TENGO UN ODIO BRUTO Y TE VOY A MATAR” por lo que tengo miedo ya que él es alcohólico y sé que si lo hace,*

*\* deseo manifestar que el día 02 de Marzo del 2019 siendo aproximadamente las --:-- horas llego mi denunciado a nuestro domicilio hasta la cocina que es donde estaba yo y llego en estado de ebriedad y diciéndome “QUE TRAES HIJA DE TU PINCHE MADRE" y le dije crees que está bien como andas, solo te hable para saber si venias a comer o sino para comer mi hijo y yo y en ese momento me da un golpe en mi cara del lado derecho a la altura de mi ojo con la mano abierta y diciéndome “QUE TRAES HIJA DE TU PINCHE MADRE"*

*\* y me agarra del cuello con su mano y tope en mi espalda en el fregadero y el me seguía apretando del cuello y yo sentía que dejaba de respirar y en ese momento sale mi hijo del cuarto y grito “PAPI” y aproveche para decirle el niño, el niño y en eso mi denunciado me soltó del cuello y pude respirar por lo que anexare a la carpeta las fotos que me tome de las lesiones que me ocasiono ese día es por lo que solicito una medida de protección.*

*2.- Se cuenta con Entrevista de E3 en fecha 16 de Julio del 2019 en donde manifiesta:*

*Que conoce a E1 desde hace 9 años aprox.*

* *Que el día 01 de julio del 2019 aprox. las --:-- de la mañana recibe una llamada telefónica de AG1 y le dice que a las --:-- de la madrugada del día 30 de junio del 2019 llego E1 al domicilio de ella que se ubica en la colonia ----- de Monclova, Coahuila*
* *Y que ella estaba acostada dormida en la recamara con su hijo y E1 prendió la luz y le grito “DESPIERTA HIJA DE TU PINCHE MADRE ERES, UNA PUTA" y que ella le respondió que horas eran para hablar, que se fuera y E1 la agarro de los pies y la tumbo al piso*
* *Y que ella se defendió y le decía que no hiciera escándalo por que el niño estaba dormido pero E1 enojado le decía que donde estaba su carro*
* *Y AG1 le dijo que se calmara sino le iba a hablar a una patrulla y por eso se tranquilizó al saber que marcaría a una patrulla,*
* *Así mismo AG1 siempre le comenta que E1 le dice que la odia y que no vale madre así mismo la ha agredido físicamente en otras ocasiones.*

*3.- ENTREVEISTA de E4 en fecha 16 de Julio del 2019 ante la agente A2 Policía de Fuerza Coahuila adscrita al CJEM.*

* *Que conoce a E1 desde hace aproximadamente 8 años.*
* *Y que el día 30 de junio de 2019, siendo aproximadamente las --:-- horas recibe una llamada de AG1 y le dice que estaba asustada porque E1 llego a las --:-- de la mañana al domicilio de AG1 .*
* *El cual se ubica en la colonia ----- y que E1 estaba tomado y enojado y que le dijo “DESPIERTA HIJA DE TU PINCHE MADRE, NOTE HAGAS PENDEJA, DONDE ESTA MI PINCHE CARRO”*
* *Y AG1 estaba dormida y le dijo que que horas eran para platicar y enojado le dijo “NO TE HAGAS PENDEJA DONDE ESTA MI PINCHE CARRO” y que la jalo de las piernas y que ella se defendía empujándolo con las piernas*

*\*que le dijo que si no se calmaba le iba a hablar a la policía y E1 se tranquilizo*

*\*así mismo manifiesta que ella sabe que E1 es un hombre agresivo y tiene alcoholismo, que sabe que a principios del mes de julio del año 2019 no recuerda la fecha exacta más su amiga AG le dijo que E1 le dijo enojado “TE TENGO UN ODIO BRUTO Y TE VOY A MATAR”, así mismo sabe que anteriormente le ha pegado empujándola y tratándola de ahorcar.*

*4.- Se cuenta con Acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia en fecha 16 de Julio del 2019 realizada por la agente A2 agente de Fuerza Coahuila adscrita el CJEM en donde la C. AG1 presenta 5 fotografías que ella misma se tomó en fecha 02 de marzo del 2019 en donde se muestran las lesiones que le causo E1 en su cara y en su cintura baja así como en el cuello.*

*5.- se cuenta con la opinión técnica suscrita por la Lie. A3 psicóloga adscrita al CJEM en donde manifiesta que :*

*Atendió a la usuaria AG1 DE --- AÑOS quien refiere ser víctima de violencia por parte de su pareja*

*Manifiesta haber sufrido violencia verbal y física en repetidas ocasiones*

*La señora presenta signos propios de ansiedad e inseguridad al momento de aplicar el test, se le aplicaron las evaluaciones de:*

*AUTOEXPLORACION DE ESTADO DE ÁNIMO, INVENTARIO DE ANSIEDAD DE BECK ENTRE OTRAS Y los resultados son:*

*Leve grado de desesperanza, depresión media, timidez y falta de confianza en sí misma. Presión o amenaza, angustia, presión que sacude al sujeto falta de defensa hacia el medio, presenta además signos de ansiedad y agresión verbal.*

*Recomienda se le brinde ayuda terapéutica ya que esta situación puede generarle depresión e inestabilidad emocional.*

*6.- AMPLIACION DE DENUNCIA de AG1 en fecha 25 de enero del 2021 en donde manifiesta:*

*\*Que en junio del año 2010 inicio una relación con el C. E1 quien se fue a vivir a su casa en ese mismo mes y año al domicilio ubicado en calle ----- - ----- número ---- de la Colonia ----- en Monclova, Coahuila.*

*De dicha relación el día 03 de septiembre del 2011 nació su hijo E2 quien actualmente tiene --- años de edad y quien es un menor con NEE (NECESIDADES ESPECIALES) Motrices y Neurológicas diagnosticadas en abril del 2012*

*Que en el año 2013 tuvo un accidente de trabajo que la dejo incapacitada por un año y en el mes de diciembre del 2015 se le notifico en su trabajo una comisión a otra ciudad ya que ella era agente federal de migración y su entonces pareja E1 le pidió que dejara de trabajar por lo que ella tuvo que renunciar y fue ahí donde empezó todo tipo de agresiones*

*Le pedía los tickets en orden de todo lo que se compraba en la casa y si no le expedían tickets debía ir en un listado en orden y luego se aunó su alcoholismo.*

*Menciona que en diciembre del 2017 denuncio ante PRONIFF el maltrato que ejerció el C. E1 sobre su menor hijo E1 estando en estado de ebriedad. Y anexa expediente expedido por PRONNIF.*

*Menciona que el 4 de abril del 2019 la empresa donde labora el C. E1 no le realizo el depósito de pensión alimenticia que ya se venía haciendo informándole la contadora de la empresa que E1 pidió que ya no se le depositara los ---- de pensión manifestando que "QUE AL FIN YA HABIA REGRESADO A LA CASA"*

*Menciona que el día 18 de junio del 2019 siendo el día del padre al llegar a su casa ella no encontraba las llaves de la puerta y E1 bajo del vehículo y pateo la puerta hasta tumbarla y se metió a dormir y al ver su hijo que había pateado la puerta este grito "MAM! PAR! TIRO LA PUERTA" y al reclamarle a E1 su respuesta fue "ERES UNA EXAGERADA, YA TE ENCARGUE OTRA PUERTA MAS CARA" la cual es la que actualmente está puesta en la casa.*

*Anexa en la presente*

*\* ACTA DE NACIMIENTO del menor E2*

*\* REGISTRO DE CONCUBINA DEL IMSS en fecha 18/10/2016 expedido por el IMSS con firma autógrafa del denunciado y en la cadena digital menciona el tipo de tramite el cual es REGISTRO DE CONCUBINA*

*\* ACTA DE DIVORCIO registrada ante el oficial 4o de registro civil de Monclova, Coahuila en donde aparece como divorciado el C. E1 con fecha de registro --- de mayo del 2001*

*\* ACTA DE DIVORCIO registrada ante el oficial Io de registro civil de Monclova, Coahuila donde aparece como divorciada la C. AG1 con fecha de registro 18 de abril del 20---*

*\* 253 recibos de pago v nomina a nombre del C. E1 expedidos por la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION DE COAHUILA S.A. DE C.V. los cuales vienen firmados al calce por la C. AG1 ya que ella recibía el pago del C. E1 como esposa y por el andar de viaje*

*\* 2 fotografías de capturas de pantalla donde tuvo conversación con la contadora de la empresa del faltante de pago consistente en dos semanas específicamente del día 04 y 12 de abril del 2019*

*\* RECIBO DE TELÉFONO en fecha 20 de diciembre del 2020, el cual está a nombre del C. E1 en donde se observa la dirección de calle ----- - ----- número ---- de la Colonia ----- en Monclova, Coahuila, domicilio que habito el C. E1, hasta julio del 2019 así mismo anexa recibo del 16 de enero del 2021 en donde aparece a nombre del C. E1.*

*\* ESTADO DE CUENTA de fecha 16/01/2015 a 15/02/2015 expedido por banco Santander a nombre del C. E1 con código de cliente número -------- en donde especifica como domicilio del titula en calle ----- -. ----- número ---- de la colonia ----- en Monclova, Coahuila.*

*\* COPIAS SIMPLES de Credenciales de elector para votar a nombre de E1 la primera con año de emisión 2011 y la segunda con año de emisión 2016 ambas con domicilio ----- -. ----- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila.*

*\* CAPTURA DE PANTALLA del celular de la fotografía donde se muestra la lesión que le ocasiono E1 en fecha 2 de marzo del 2019 y se muestran los detalles de la toma de esa fotografía que fue tomada a las --:-- horas del día 02 de marzo del 2019*

*\* CAPTURA DE PANTALLA del celular en fecha 07 de enero del 2019 donde aparece la C. AG1 con el C. E1 y este último tiene en sus manos un pastel de cumpleaños con el numero 4*

*7.- ENTREVISTA DE E5 en fecha 25 de enero del 2021 en donde manifiesta:*

*Y se describe el contenido de la misma*

*8.- ENTREVISTA DE E6 en fecha 22 de enero del 2021 en donde manifiesta:*

*Y se describe el contenido de la misma*

*9.- ENTREVISTA del menor E2 en fecha 03 de febrero del 2021 en donde manifiesta:*

*Y se describe el contenido íntegro de la misma*

*Y en fecha 25 de marzo del 2021 se dicta AUTO DE VINCULACION A PROCESO por parte del JUEZ DE CONTROL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORLA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA, COAHUILA en donde se solicita por parte de la suscrita un plazo de 15 días para el cierre de investigación formalizada y nuevamente se aplica la medida cautelar estipulada en el artículo 155 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Nuevamente se interpone recurso de JUICIO DE AMPARO por parte del C. E1 y el cual se registra bajo Juicio de Amparo número ---/---- en donde se realizan las contestaciones requeridas junto con su expedición de copias certificadas de todo el expediente*

*En fecha 29 de Abril del 2021 se presenta ACUSACION por parte de la suscrita ante el JUEZ DE CONTROL del Sistema Acusatorio y Oral para que siga su curso la causa penal.*

*Y de resultado en este momento nos encontramos en la etapa para desahogo de Audiencia Intermedia sin embargo estamos en espera del resultado del JUICIO DE AMPARO para dar continuidad a la presente Causa Penal.*

*NO ES CIERTO lo manifestado por la quejosa que omití pruebas que ella aporto sin embargo por un error involuntario omití señalar UN solo dato de prueba el cual no mencione atendiendo a que son 273 datos de prueba los mencionados en audiencia y no me percate de la existencia de ese dato de prueba en ese momento así mismo manifiesta la QUEJOSA que yo omití dejándola en etapa de indefensión por lo cual NO ES CIERTO ya que se encuentra VINCULADO A PROCESO y tan es así que ya se ACUSO FORMALMENTE, sin embargo le hago de conocimiento que la ETAPA INTERMEDIA se compone de dos fases*

*FASE ESCRITA: la cual consta de un escrito aportando los datos de prueba con los que se pretende acudir a JUICIO ORAL y ser desahogados.*

*FASE ORAL: la cual oralmente se mencionan los datos ya aportados en la fase escrita y es el momento oportuno para hacer aclaración, corrección o aportación de algún dato de prueba que haya sido omitido por error o este erróneamente ofrecido o desistirse de los mismos.*

*Por lo tanto la QUEJOSA no está en etapa de indefensión a pesar de que en múltiples ocasiones se le ha hecho saber por la suscrita que debe contar con un asesor jurídico ya sea particular público, sin embargo ella alude que TODOS SOMOS CORRUPTOS y no confía en ninguno tan es así que tengo conocimiento que también existe queja en la COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIONN A VICTIMAS, porque la quejosa no está a gusto! Con la asesora que se le asigno por parte del Estado.*

*Por lo que en base a todo lo anterior considero que no hay fundamento para emitir una resolución que solicita la QUEJOSA en que la suscrita haya VIOLADO EL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA en su modalidad de PRESTACION INDEBIDA DEL SERVICIO PUBLICO.*

*ANEXO AL PRESENTE COPIA DE AUDIO Y VIDEO DE LA AUDINCIA INICIAL EN SUS DOS FASES.*

*Por lo antes expuesto a usted C. Cuarto Visitador Regional atentamente solicito:*

*PRIMERO: Tenerme en tiempo, rindiendo la CONTESTACION A LA QUIEJA y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente.*

*SEGUNDO: Tenerme por presentando copia de Audio y Video de la audiencia en mención por parte de la Quejosa…” (sic)*

1. Desahogo de vista

Con fecha 06 de julio del 2021, personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC recibió escrito de vista de informe suscrito por la parte quejosa, documento del cual se desprende lo siguiente:

*“…Referente a lo comunicado en OFICIO No.- CV----/----. Notificado el día 06 de Julio del presente; en el que se me hace de conocimiento que la autoridad responsable del expediente al rubro mencionado ha rendido informe y otorgándoseme 15 días para comparecer lo que a mi derecho convenga y aportar pruebas; Al respecto manifiesto lo siguiente:*

*La autoridad responsable reduce su informe a la trascripción de una parte de la acusación formal y se limita a mencionar que él inculpado fue vinculado a proceso, cuestión cierta más omite informar el hecho de la doble omisión de pruebas existentes en el expediente tanto en la audiencia inicial, mismas que la suscrita tuvo que mencionar su existencia en audiencia de vinculación a partir del minuto 1:---:00 hasta el minuto 1:22:38, durante ese tiempo se hace la aclaración no solo de las pruebas omitidas, sino en el minuto 1:11:00 se le hace saber a la Juez el hecho de que la suscrita al acudir a hacer la denuncia no se me permitió denunciar los hechos tal y cómo los expuse en la ampliación de declaración siendo que fue así como ocurrieron.*

*Y siendo qué en el informe proporcionado por la autoridad responsable no agrega la carpeta de investigación y no siendo solamente la omisión de pruebas un hecho aislado del actuar del Ministerio Público; es mi deseo y derecho manifestar a usted los hechos tal y cual ocurrieron, proporcionando medios de prueba de los mismos.*

*HECHOS*

*1.- En Julio de 2019, acudí al CJEM en frontera a denunciar a mi concubino o persona con la que vivía en unión libre.*

*2.- Al momento de presentar mi denuncia y querer denunciar los hechos de los últimos 6 meses, la MP; dijo solo podía denunciar por el último hecho, omitiendo así, tanto violencia física, psicológica como económica vertida por el denunciado antes de ese último hecho.*

*3-. En diciembre 04 de 2019 y entregándosele Constancia de inscripción de la suscrita con carácter de concubina por denunciado ante IMSS, no la aporto en la audiencia de vinculación a proceso, argumentando lo haría en etapa intermedia. Es el hecho que en 18 de diciembre de 2020. Le conceden amparo al entonces vinculado.*

*4.- Al conceder el amparo pregunte a ella las consecuencias de ello para mí, qué pasaba con las medidas de protección, dijo pues ya no las tienes ¿Qué hay que hacer? Pregunte y dijo una ampliación de declaración y ver la resolución de porque se concedió el amparo. Ya que solo nos notificaron el acuerdo sin incluir los anexos.*

*5.- Siendo ya 20 de enero del presente y que según su dicho había solicitado la sentencia de amparo, pero de Juzgado penal no se la enviaban, la suscrita la solicitó y llevó, ya que según su dicho no podía levantar la ampliación de declaración ni recibirme las pruebas hasta no tenerla.*

*6.- Le lleve por escrito mi ampliación de declaración con las pruebas y escritos que pedí a mis testigos hicieran con lo que conocían, agregué capturas de pantalla y más documentación, le di todo para formular la acusación. Le solicité las medidas de restricción y dijo no poder extenderlas hasta la audiencia de vinculación que las determinara el juez. Así como solicitar informes de viajes de Enero a Marzo de 2019, para que corroborara el hecho de que el señor se encontraba en la ciudad. Y me argumentó no ser necesario ya que según su dicho "la carga de la prueba la tiene él". Y no lo solicito.*

*7.- El día 04 de febrero me informó vía Whats app haber solicitado la audiencia inicial. Se le preguntó si ya la habían acordado el 10 de febrero, 24 de febrero, 03 de marzo, 05 de marzo y nada; y ese mismo día la suscrita la solicitó por escrito y fue acordada el 10 de Marzo para realizarse el 19 del mismo. Que por cierto fue acordada no en base a mi solicitud por escrito sino motivada por el correo enviado por la MP el 04 de febrero del 2021, por el MSPA. A3. Un mes y 6 días después.*

*8.- En audiencia inicial día 19 de marzo DEL 2021; en la lectura de los cargos, omitió mencionar pruebas importantes, que en la audiencia de vinculación el 25 de marzo del presente; Solicité la voz y le mencioné a la Juez la omisión de dichas pruebas y se las describí, así como el hecho de que todos los hechos de violencia narrados en mi ampliación de declaración se los hice saber a la MP, quien me había dicho solo podía denunciar el último hecho. Juez pregunto en el minuto 1:1815 sí existían esas pruebas, MP contesta que sí, ella contesta " que sí" "se le paso a la suscrita mencionarlo su señoría". Derivado de las pruebas mencionadas, no solo se le vincula al indiciado, sino que también se da vista a MP para que investigue el probable delito de violencia intrafamiliar vertida en contra de mi menor hijo E2. En cuanto a las pruebas, son unas que incluso tengo acuse de recibido de ellas. Hasta entonces supuse era una carga de trabajo excesiva o descuido.*

*9.- En la audiencia de vinculación realizada el 25 de marzo del presente la Juez propone medidas de restricción a favor del menor, el vinculado se opone, yo le digo a la juez que el vinculado ya tiene decretadas por un Juez familiar medidas a favor del menor, pero no he podido notificarle por que el señor no tiene tiempo. Me solicita una copia certificada y se propone una nueva audiencia de revisión de medidas cuando ya la tuviera a la vista. Misma que presento al día siguiente y se acordó de presentado el día 26 marzo del presente. En él la Juez solicita a MP realice la solicitud de revisión de medidas por escrito.*

*10.- En acuerdo de 02 de abril del presente, la Juez A4 menciona que la MP, en fecha del 31 de marzo envió la mencionada solicitud sin firma y se le ordena ratificar solicitud con firma; aclarando el hecho que dicha observancia le fue notificada el mismo 31 de abril y hasta el momento no se ha pronunciado. Por lo que solo se espera la solicitud con firma.*

*El mismo 31 de marzo del presente me informa la MP, de que se lo piden con firma y ella no tiene impresora todo vía whats app. Me ofrezco a llevarlo a imprimir, lo imprimo y se lo llevo a su casa ese mismo 31 de marzo. Siendo hasta el 04 de abril que la ministerio Público A1, envió dicha solicitud firmada.*

*11.- El día 06 de abril del presente la MP me envió mensaje diciéndome que la abogada del vinculado se había presentado y le había dicho que ya había hablado conmigo que yo le había dicho -- y que quería el oficio del juzgado. Como además de mensajes tenía llamada perdida, le marqué, en dicha llamada me dijo que porque aceptaba -----, si ya me había dicho podíamos pedirle los ----- p ------, y le conteste mire Lic. Yo estoy muy cansada, y si acepta por mi está bien; me dijo pero ya habíamos quedado porque no me dijiste que hablaste con la abogada; a lo que contesté, porque usted dijo estaba de vacaciones y no Lic. Yo puedo pedirle lo que yo quiera, como usted me había dicho y para quitarme a esa señora de encima (la abogada del vinculado) está bien por ahora y es lo menos que le acepto en convenio, si nos vamos a juicio, ahí si va ir hasta lo del abogado si tengo que contratarlo. Dijo no pues te ofrecen ----- ahorita. Y le dije, que se los guarde, según usted la reparación de daño moral es de -- mil, más la cuantificación de las lesiones que dijo iba a hacer usted en base a las fotografías, solo en eso son los -----. Y la diferencia es que se va condenado. Y aproveche para preguntar si ya habían acordado la audiencia de revisión de medidas DE MI MENOR HIJO, porque de lo contrario yo las solicitaría al día siguiente por escrito. Y en cuestión de 10 minutos me llaman de los Juzgados del número ----------. Para informarme la fecha de audiencia de revisión de medidas (cosa que nunca habían hecho, notificarme por llamada) Era un hombre al que le pregunté que cuando se las habían solicitado y dijo ahorita acaba de llamar la Lic. A1. Y 5 minutos después me manda la MP. El acuerdo de la revisión de medidas. Dicha solicitud de revisión de medidas fue acordada hasta el día 06 de abril del presente. Signada también por el MSPA. A3.*

*12- El día 12 ó 13 de abril del presente le dejé escrito con más pruebas, cuya entrada al empoderamiento pueden corroborar en el registro de entrada. Dichas pruebas corroboran el dicho de uno de mis testigos. Pues dichas pruebas no fueron agregadas al expediente ni a la acusación, aun y cuando ya las había entregado. Me había firmado de recibido, pero entre que estuve hablando con ella, pidiéndole de favor dejara de hacer omisiones o malos manejos de mi asunto, que si le habían ofrecido dinero lo tomara pero que no dejara de hacer su trabajo; a lo que contesto que si ella hubiera querido le hubiera dado carpetazo, más continuo el proceso (aunque se continuo porque todo a partir del amparo lo hice y motivé yo), y dijo que la que le había dicho que ese asunto ya lo parará ahí era ella y señaló con los ojos a la Lic. A6 desconozco su apellido, Coordinadora de ministerios públicos en el empoderamiento. Y le dije, pues no lo hagas A1, te aprecio mucho como para tener que tomar medidas. Y es que dicho acuse se me quedo ahí. Y obviamente las pruebas no están en el expediente o no fueron agregadas en la acusación.*

*13.- El día 24 de mayo fui con la MP a solicitarle copia de la acusación para verla. Me imprimió una copia sin firma. Y le pedí me explicara que iba a pasar, y dijo, pues lo más seguro es que él solicite la suspensión y pague la multa y ahí se acaba, tú te vas sin nada. Le dije cómo? Sin condena, dijo sí, pues tú no tienes como comprobar la reparación del daño, le dije cómo???? Y dijo "sí, entrégame tickets timbrados de los gastos que te ocasiono? O comprueba los ------ que pides para el acuerdo", "Por eso te dije que aceptaras los ----- que te ofrecía" dijo. Y contesté, ¿y cómo según usted le íbamos a comprobar los ----- o --- mil que usted quería que le pidiera? , no contesto le pregunté qué hacer y Me dijo juntara los tickets de gasolina, de medicina y otras cosas se las llevara que en la intermedia ella las aportaba oralmente. Después al preguntar al asesor jurídico de saltillo, pues me dijo que no, la gasolina no entra y me explico que nada que no entre o se mencione en la etapa escrita puede ser agregada después.*

*14.- Al revisar la acusación que hizo, pues si, solicita reparación de daño moral en cantidad liquida pero obviamente no aporta ninguna prueba que compruebe los gastos o futuros gastos respecto la reparación del daño; ni menciona cantidad; Pero lo más preocupante e importante es que vuelve a omitir las pruebas que omitió mencionar en la audiencia de vinculación y que en varias ocasiones me asegura no están en el expediente, siendo no solo que tengo acuse de recibido de las mismas, sino que la copia certificada que le solicité en febrero, fue directo a JUZGADO FAMILIAR y consta en autos del expediente familiar. Además de contar con el acuse de recibido de su puño y letra. Y envío vía WHATS APP en tiempo y forma.*

*Por todo lo anteriormente expresado es evidente que el actuar de la Ministerio público es omiso en su responsabilidad no solo de investigar al negar solicitar informes, sino peor aún en no aportar en reiteradas ocasiones pruebas que concatenan la participación del vinculado en el hecho delictivo.*

*Por último, no ha lugar su dicho al respecto de que yo hubiese dicho alguna vez que "Todos son corruptos", pues ni una sola vez eh discutido con la Licenciada A1 ni expresado tal aseveración, misma que no funda y motiva ó demuestra. Es el hecho que la suscrita se avoca a documentos y omisiones en las actuaciones que la Ley le confiere por razón de su encargo, no solo al tener las pruebas y no aportarlas: sino al tener la suscrita qué realizar su trabajo de investigación y ser la suscrita la que impulse el proceso, pues en documentos compruebo que fue la suscrita quien solicito audiencia inicial por escrito al juzgado, lo mismo con sentencia de amparo, así como tener la suscrita que esperar hasta la audiencia de vinculación para obtener las medidas de protección qué me fueron negadas por la misma y ser omisa al no proporcionar a la suscrita la información necesaria del derecho que tengo a la reparación del daño y la forma en cómo podrá obtenerlo, Negándome no solo la información de poder presentar cotización de tratamiento psicológico, sino que sabiendo cuento con todos y cada uno de los tickets de gasolina que cargaba para ir al empoderamiento no solo a dar seguimiento a la denuncia sino a las terapias psicológicas; No fue hasta el día 25 de mayo que fui por la copia simple de la acusación que me dijo pues me los das en la audiencia intermedia yo los presento en ese momento no pasa nada”, lo anterior después de asegurarme el Vinculado se puede ir con una suspensión y sin sentencia tal como lo menciono en el hecho 13. Es el hecho que vía whats app le pregunto como quiere el reporte de los mismos (tickets de gastos de gasolina) si mensual o por año. Y ya no contesto. Así mismo y siendo que proporcionó copia del video de audiencias inicial a partir del minuto 1:---:00 segundos hasta el minuto 1:22:38 versa acerca del momento en qué se mencionan las pruebas que ministerio público omite y siendo en los minutos 1:15:15 y minuto 1:18:20 en la que en ambos momentos la Juez de control le pregunta a la MP acerca de la existencia de las pruebas; y siendo en el minuto 1:18:35 dice se le paso mencionar. Y es el hecho que las vuelve a omitir en la acusación formal.*

*Pruebas que acompaño a este escrito:*

*1. Copia simple del expediente ---/----*

*2. Copia simple con acuse de recibido de solicitud de sentencia de amparo. De fecha 25 enero del 2021. Consistente en 1 foja.*

*3. Impresión de anexos consistentes capturas de pantalla de conversaciones entre la MP y la suscrita.*

*4. Copia simple de solicitud de copia certificada del expediente ---/----; con firma de recibido por la MP. Lie. A1. De fecha 12 de febrero del 2021. Consistente en 1 foja.*

*5. Copia de acuse de recibido de declaración del C. E7, con firma autógrafa de la MP en cuestión, consistente en 2 fojas.*

*6. Copia con acuse de recibido de solicitud de audiencia inicial de fecha 05 de marzo del 2021. Presentada por la suscrita ante el juzgado penal. Consistente en 1 foja.*

*7. Copia simple de acuerdo y anexos de fecha 31 de mayo del 2021; Signado por la Lie. A4, Juez de control del Juzgado Penal del sistema acusatorio y oral. Consistente en 16 fojas.*

*8. Copia simple de acusación formal realizada por la MP. El día 29 abril del 2021. 13 fojas.*

*9. Copia simple de Actas de audiencia inicial y de su continuación en audiencia de vinculación y su acuerdo de entrega. Consistente en 4 fojas.*

*10. Impresión de captura de pantalla de conversación entre la suscrita y MP. Relativo a mi dicho de conclusión, párrafo segundo.*

*11. Cd con copia de audiencia inicial y de vinculación.*

*12. Impresión de acuerdo de fecha 02 de abril de 2021. 2 fojas.*

*Por lo anteriormente expuesto y siendo que el informe que rinde la autoridad no cumplimenta los requisitos establecidos en el artículo 1--- de la Ley de Derechos Humanos vigente en nuestro estado, omitiendo agregar los antecedentes y documentos existentes en la carpeta de investigación, pues la queja no versa sobre que no se haya realizado la vinculación a proceso, sino respecto a las pruebas que se omiten y el actuar omiso de la Ministerio Público; Y Con fundamento en los artículos 111 a 116 y demás relativos a que haya lugar de la Ley de Derechos Humanos Vigente en el estado; Atentamente solicito:*

*Primero. - Se me tengan por hechas las manifestaciones respecto al informe y aclaraciones respecto de mi queja.*

*Segundo. - Se me tengan por presentadas y admitidas las pruebas antes descritas.*

*Tercero. - Se solicite al centro de justicia y empoderamiento de la Mujer en su área de ministerios públicos copia certificada de la carpeta de investigación relativa a expediente interno ---/---- y causa penal ---/----.*

*Cuarto. - Se solicite al Juzgado penal del Sistema Acusatorio y Oral Copia certificada de todo lo que conste en el expediente de causa penal ---/----…” (sic)*

1. Diligencia de inspección de indagatoria

Mediante acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2021, personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC, se presentó ante las instalaciones del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres con la finalidad de realizar una inspección en las constancias que integran la carpeta de investigación iniciada por la denuncia presentada por la parte quejosa, por el delito de violencia familiar en contra de E1, de la cual se desprende lo siguiente:

*“…se advierte que efectivamente se encuentra en etapa de judicialización, teniendo como número de causa penal ---/----, contando con diversos datos de prueba se advierte que dentro de la misma no obra, declaración del C. E7, misma que fue aportada ante esta comisión por parte de la quejosa esto con firma de recibido, así mismo al revisar el pliego acusatorio presentado ante el Juez De Control del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal Del Sistema Acusatorio y Oral Del Distrito Judicial de Monclova, Con Residencia en la Ciudad de Frontera, de igual forma no obra en la misma la Declaración del C. E7, misma que fuera aportada por la quejosa a los autos de la causa penal en mención, también se advierte en la multicitada causa penal que esta se encuentra en revisión del recurso que fuera interpuesto por la otra parte ante el auto de vinculación dictado por el Juez Penal…” (sic)*

1. Escrito de parte quejosa

El 07 de septiembre del 2021, la parte quejosa presentó escrito ante las instalaciones de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC, mediante el cual realizó entrega del audio y video de las audiencias inicial y de vinculación, respecto de la causa penal ---/----.

1. Escrito de parte quejosa

Con fecha 10 de noviembre del 2021, la parte quejosa presentó ante las instalaciones de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC, copia certificada de todas las fojas y anexos de la carpeta de investigación que dio inicio a la causa penal ---/----, dentro de la cual se destacan las siguientes evidencias:

* 1. Denuncia

Presentada por *Ag1* ante la Agente del Ministerio Público Especializado en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el 08 de julio de 2019, mediante la cual se desprende que la denuncia se interpone en contra de E1, por el delito de violencia familiar. En la cual se narran hechos ocurridos los días 02 de marzo del 2019, 30 de junio del 2019 y 01 de julio del 2019.

* 1. Acuerdo de inicio sin detenido

Levantado en fecha 08 de junio del 2019, por la Agente del Ministerio Público Especializado en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, derivado de la denuncia interpuesta por *Ag1*, por el delito de violencia familiar en contra de E1.

* 1. Designación de perito

Mediante oficio sin número de fecha 08 de julio del 2019, la Agente del Ministerio Público Especializada en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, giró oficio al Psicólogo Forense adscrito al referido centro para que rindiera un dictamen relativo a una valoración psicológica sobre el grado de afectación que presentara la parte quejosa.

* 1. Solicitud de antecedentes

Con fecha 08 de julio del 2019, la Agente del Ministerio Público Especializada en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, giró oficio al Director de Ejecución de Penas en el Estado, para que rindiera un informe relativo a los registros de antecedentes penales y/o procesales a nombre de E1. El referido documento no cuenta con firma de recepción.

* 1. Solicitud de cumplimiento de medida de protección

Mediante oficio ---/---- de fecha 08 de julio del 2019, la Agente del Ministerio Público Especializada en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, giró oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para informarle sobre las medidas decretadas en beneficio de *Ag*. El referido documento cuenta con firma de recepción del 12 de julio del 2019.

* 1. Acta de aseguramiento de objetos y de cadena y eslabones de custodia de evidencia

Levantadas en fecha 16 de julio del 2019, por la agente de investigación criminal A2, en la cual se hace referencia a 06 fotografías enumeradas presentadas por *Ag1* a la referida agente.

* 1. Entrevistas a testigos E4

El 16 de julio del 2019, la agente A2 levantó el acta de entrevista de testigo realizada a E4, quien en lo conducente informa lo que sabe respecto a los hechos señalados por la parte quejosa relativos al 30 de junio del 2019 y al mes de marzo del 2019.

* 1. Entrevista a testigo E3

Con fecha 16 de julio del 2019, la agente A2 levantó el acta de entrevista de testigo realizada a E3, quien en lo conducente informa lo que sabe respecto a los hechos señalados por la parte quejosa relativos al 30 de junio del 2019 y al 01 de julio del 2019.

* 1. Escrito de parte quejosa

En fecha 19 de septiembre del 2019, *Ag1*, solicitó a la Agente del Ministerio Público Especializada en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, copia certificada de las actuaciones realizadas dentro del expediente número ----/----.

* 1. Medidas de protección

Mediante acuerdo de fecha 08 de julio del 2019, la Agente del Ministerio Público Especializada en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, emitió una medida de protección en favor de *Ag1*, por el delito de violencia familiar, por el plazo de 60 días naturales. El referido documento fue notificado a E1, el 15 de octubre del 2019 y entregado la agente el 12 de noviembre del 2019.

* 1. Acta de individualización del indiciado y lectura de derechos

Levantadas el 15 de octubre del 2019, por el agente investigador adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos contra las mujeres, E5, en la cual se advierten los datos de identificación y características físicas, así como la lectura de derechos realizada a E1.

* 1. Opinión técnica CJEM

Con fecha 07 de noviembre de 2019, la Psicóloga del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, rindió opinión técnica realizada a *Ag1*, misma que fuera solicitada por la Agente del Ministerio Público Especializada en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

* 1. Escrito de parte quejosa

Mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2019, la parte quejosa presentó escrito ante la Agente del Ministerio Público Especializada en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, a fin de solicitar copia certificada de la opinión técnica presentada por la Psicóloga del CJEM.

* 1. Solicitud de audiencia inicial

El 12 de noviembre de 2019, la Agente del Ministerio Público Especializada en delitos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, solicitó fecha para audiencia inicial al Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Al referido documento anexó las constancias siguientes:

* + 1. Acta de nacimiento a nombre de E2, de la cual se desprende que sus padres son E1 y *Ag1*.
    2. Cartilla de servicio médico emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a nombre de *Ag1*.
    3. Identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de E1, misma que cuenta con año de registro “2016 02” de la cual se desprende que cuenta con domicilio en calle ----- número --- -, colonia --------, Coahuila de Zaragoza.
    4. Identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de E1, misma que cuenta con año de registro “2016 00” de la cual se desprende que cuenta con domicilio en calle ----- -. Avilés número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    5. Solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual se desprende que E1, registró a *Ag1* como beneficiaria.
    6. Identificación emitida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de E1, misma que cuenta con año de registro “1999 05” de la cual se desprende que cuenta con domicilio en calle ----- -. ---- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    7. Cartilla de servicio médico emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a nombre de E1 quien cuenta con domicilio en calle ----- -. --- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    8. Estado de cuenta integral, emitido por el banco Santander, en relación al cliente E1.
  1. Acuerdo que admite recurso de apelación

En fecha 12 de diciembre del 2019, el Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, acordó la recepción del recurso de apelación interpuesto por E1, en contra del auto de vinculación a proceso de fecha 04 de diciembre del 2019.

* 1. Recurso de Apelación

Mediante escrito presentado por E1 ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, señaló diversos agravios por los cuales se inconformaba, entre los cuales se destaca la falta de fundamentación y motivación del juez de control al resolver sobre el auto de vinculación a proceso dictado en su contra el 04 de diciembre del 2019, considerando que:

a) No se actualizaba el hecho que la ley considera como delito, al no existir el concubinato;

b) El testimonio de los testigos no presenciaron los hechos relatados por la denunciante, puesto que sus manifestaciones son resultado de las expresiones que les realizaba la actora;

c) Las fotografías se presentaron de forma posterior y al no contar con un dictamen médico, resulta inverosímil que correspondan al día señalado por la denunciante; y,

d) El documento presentado en materia de psicología, es una opinión y no un dictamen.

* 1. Contestación al recurso de apelación

El 16 de diciembre del 2019, la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, presentó ante el Tercer Tribunal del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, escrito de contestación del recurso de apelación interpuesto por E1. En el referido documento, respecto a las manifestaciones vertidas por el imputado, la agente solicita se confirme el auto de vinculación a proceso, considerando que el delito de violencia familiar tipificado en el código penal vigente, no requiere acreditar el concubinato puesto que deriva de una relación de hecho o de pareja.

Al referido documento anexó las constancias siguientes:

* + 1. Identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de E1, misma que cuenta con año de registro “2016 00” de la cual se desprende que cuenta con domicilio en calle ---- -. ----- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    2. Identificación emitida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de E1, misma que cuenta con año de registro “1999 05” de la cual se desprende que cuenta con domicilio en calle ---- -. ---- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    3. Estudios de laboratorio emitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a nombre de E1 de fecha 26 de febrero del 2019, del cual se desprende el número de afiliación ----------/--.
    4. Solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual se desprende que E1, registró a *Ag1* como beneficiaria.
    5. 02 cartillas de servicio médico emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a nombre de *Ag1* y de E1 quienes cuentan con domicilio en calle ----- -. ----- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    6. Acta de divorcio emitida el --- de mayo del 2001, por la Oficial Mayor del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a los CC. E1 y E8.
    7. Acta de divorcio emitida el 18 de abril del 20---, por la Oficial Mayor del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a los CC. E9 y *Ag1*.
    8. Acta de nacimiento a nombre de E2, de la cual se desprende que sus padres son E1 y *Ag1*.
    9. Estado de cuenta integral, emitido por el banco Santander, en relación al cliente E1, del cual se desprende que su domicilio es el ubicado en calle ----- -. ----- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    10. Recibo de pago del servicio de telefonía WIZ, emitido a nombre de E1, del cual se desprende que su domicilio es el ubicado en calle ----- -. ----- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
  1. Informe de profesor

Mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2020, presentado por el Profesor E10 del cual se destaca: *“…se solicita a los padres del menor Sra. Ag1 y Sr. E1 , que se sometan a una terapia familiar, dado a que la falta de atención que se le deja de brindar al niño en casa por parte del papá fractura el patrón del desarrollo y aparte de atender el constante comentario del niño de que su padre toma mucho y pelea con su mamá y en ocasiones le pega … en una de las terapias se presenta la Sra. Ag1, mamá del menor y refiere que el Sr. E1 la agrede, la toma del cuello de forma asfixiante y me muestra las marcas que en el cuello quedaron plasmadas…”.*

* 1. Escrito de defensora

En fecha 02 de septiembre de 2020, la Licenciada E6, en su carácter de defensora particular del C. E1, presentó ante el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, un escrito mediante el cual insiste en la no vinculación a proceso, considerando que la agente del ministerio público no acredita la relación de concubinato entre E1 y *Ag1*.

* 1. Solicitud de copias carpeta de investigación

Mediante escrito presentado por la Licenciada Idalia Guadalupe Hernández Samaniego, en su carácter de defensora particular del C. E1, ante la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de delitos cometidos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, mediante el cual solicita copia de la carpeta de investigación iniciada en contra de su defendido. El referido documento cuenta con fecha de recepción --- de septiembre del 2020.

* 1. Ampliación de denuncia

Con fecha 25 de enero del 2021, *Ag1* presentó escrito ante la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de delitos cometidos contra mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, mediante el cual señaló hechos de violencia intrafamiliar cometidas por E1 en contra de ella y su menor hijo.

En el referido escrito la parte quejosa narra la violencia que sufrió por parte del imputado que data desde el 2015, se suspende en 2017 y se reanuda desde el mes de abril del 2018, las cuales fueron escalando hasta el suceso acontecido el 02 de marzo del 2019. Aunado a los hechos señalados, refiere actos ocurridos durante el año 2019, en fechas 04 de abril, 13 de mayo, 01 de junio, 16 de junio y el 30 de junio.

Al referido documento anexó las constancias siguientes:

* + 1. Solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual se desprende que E1, registró a *Ag1* como beneficiaria.
    2. Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad a nombre de E1, del lote ubicado en la colonia Independencia de Castaños, Coahuila de Zaragoza.
    3. Oficio número --------------/---- de fecha 23 de noviembre del 2020, emitido por el Coordinador de Control de Operaciones del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, mediante el cual se informa que no se encuentran vehículos registrados a nombre de E1.
    4. 01 impresión fotográfica de una persona del sexo masculino y un menor de edad, así como 25 capturas de pantalla de conversaciones realizadas mediante la aplicación WhatsApp con una persona registrada bajo el nombre de “Papa Franco” y 04 fotografías de recibos de gastos realizados en City Club, Soriana, Cablevisión, Farmacias del Ahorro, Walmart, Coppel y Home Depot.
    5. Acta de divorcio emitida el 18 de abril del 20---, por la Oficial Mayor del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a los CC. E9 y *Ag1*.
    6. Acta de divorcio emitida el --- de mayo del 2001, por la Oficial Mayor del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a los CC. E1 y E8.
    7. 02 impresiones de pantalla de mensajes de WhatsApp enviados el 15 de abril del 2019, a la contadora de la empresa Servicio de Transporte y Construcción de Coahuila S.A. de C.V. Respecto a esta referencia, dentro de las evidencias documentales únicamente obran dos documentales en las cuales se observa el nombre “Susy STC”, pero no se desprende ninguna conversación.
    8. Recibo de pago del servicio de telefonía WIZ, emitido a nombre de E1, del cual se desprende que su domicilio es el ubicado en calle ----- -. ----- número --- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    9. 02 copias de identificaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal Electoral, a nombre de E1, mismas que cuenta con año de registro “1999 05” y “2016 00” de las cuales se desprende que cuenta con domicilio en calle ----- -. ----- número ---- de la colonia ----- de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    10. Estudios de laboratorio emitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a nombre de E1 de fecha 26 de febrero del 2019, del cual se desprende el número de afiliación ---------/--.
    11. Dos identificaciones de asegurado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fechas 18 de octubre de 2016 y 10 de septiembre del 2019, cuyo número de seguridad social es ----------- a nombre de *Ag1*, cuyo domicilio es ----- -. ----- número ---- de la colonia ----- en Monclova, Coahuila de Zaragoza.
    12. Nota médica del servicio de urgencias emitida por el IMSS de fecha 17 de febrero del 2020, a nombre de *Ag1*, de impresión electrónica dentro del sistema de la cual se advierte que cuenta con el número de seguridad social ------------.
    13. Infracción del Reglamento de Tránsito de fecha 23 de septiembre del 2016, emitida a E1, quien manifestó tener su domicilio en calle ----- -. ----- número ----- de la colonia ----- en Monclova, Coahuila de Zaragoza, por alcoholismo en primer grado, quien abordaba un vehículo Dodge, tipo calibre, modelo 2007, color guindo con número de serie ---------------.
    14. Notas de atención médica de fechas 03 de diciembre del 2019 y 15 de enero del 2020, expedidas por el IMSS a nombre de E2, con el número de seguridad social ----------, así como nota de valoración y contrarreferencia de fecha 22 de septiembre del 2020, emitida a nombre de E2.
    15. Impresión de expediente electrónico del ISSSTE, emitido el 02 de octubre del 2020 por la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE, del cual se advierte que el 05 de febrero del 2013, *Ag 1*registró a E1 como concubino (alta del ISSSTE).
    16. Declaración escrita de E5, realizada en fecha 25 de enero del 2021, en la cual refiere que la casa habitación ubicada en calle ----- -. ----- número ---- de la colonia ----- en Monclova, Coahuila de Zaragoza, es habitada por E1 y *Ag1*.
  1. Resolución Tercer Tribunal Distrital PJECZ

Mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre del 2020, el Tercer Tribunal Distrital en el Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió que en cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal a E1, pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, se revocó el auto de vinculación a proceso de fecha 04 de diciembre del 2019.

* 1. Solicitud de audiencia inicial

Con fecha 04 de febrero del 2021, la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en delitos cometidos contra mujeres, solicitó audiencia inicial al Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza. El cual si se encuentra firmado por la Agente del Ministerio Público, pero no cuenta con sello de recepción.

* 1. Declaratoria testigo

Por escrito de fecha 22 de enero del 2021, dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en delitos cometidos contra mujeres, E6, realizó manifestaciones en relación a que E1 vivía desde el año 2010 en el domicilio de propiedad de *Ag1*.

* 1. Solicitud de informe a Delegado PRONNIF

Mediante oficio número ----/---- de fecha 03 de febrero del 2021, la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en delitos contra las Mujeres, adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, solicitó a la delegada de PRONNIF Monclova, rindiera un informe relacionado con el menor de edad E2.

* 1. Entrevista a testigo

El 03 de febrero de 2021, la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en delitos contra las Mujeres, adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, ante la Psicóloga del CJEM y la madre del menor de edad, levantó entrevista E2.

* 1. Informe PRONNIF

Presentado por la Subprocuradora para Niños, Niñas y la Familia de la Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 04 de febrero del 2021, mediante oficio número --/---, dirigido a la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en delitos contra las Mujeres, adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, a través del cual anexó copia certificada del expediente número ----/-----, iniciado el 04 de diciembre del 2017, por la Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia de la Región Centro (*PRONNIF Región Centro*), por omisión de cuidados del menor de edad E2, al cual anexó las siguientes documentales:

* + 1. Convenio de Buen Cuidado

Levantado por personal de la *PRONNIF Región Centro*, el 22 de enero del 2018, del cual se desprende que la guarda y custodia provisional del menor de edad E2 quedaría a cargo de Ag1, así como el pago de la pensión alimenticia y la convivencia con el menor de edad por parte de E1.

* + 1. Constancias de reincidencia 1

En fecha 22 de marzo del 2018, el personal de *PRONNIF Región Centro*, levantó un reporte realizado por *Ag1*, del cual se desprende: *“…el señor no cumple con los horarios establecidos en el convenio o llega por el niño sigue presentándose alcoholizado. El señor le compra juguetes para compensarlo cuando no lo ve y tanto el cómo la familia del señor se dirigen y se tratan con groserías…”*

* + 1. Constancias de reincidencia 2

La Trabajadora Social adscrita a la *PRONNIF Región Centro*, el 19 de abril del 2019, levantó constancia a *Ag1,* de la cual se destaca que al acudir a cita presentó constancias médicas, sobre la situación de salud del menor de edad, emitidas por el médico especialista de las cuales se desprende el número de seguridad social ----------- y por el neurólogo pediatra.

* + 1. Canalización de PRONNIF

Mediante oficio número ---1/2017, la Subprocuradora para Niños, Niñas y la Familia en la Región Centro del Estado, canalizó a los CC. E1 y *Ag1* al Delegado de Defensoría de Oficio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de brindarles el apoyo necesario para tramitar vía judicial lo que a su interés convenga.

* + 1. Constancias de reincidencia 3

El 18 de octubre del 2019, personal de la *PRONNIF Región Centro,* levantó constancia de reincidencia a E1, mediante el cual presentó una solicitud relacionada con el incumplimiento del convenio suscrito ante la referida dependencia. Al cual anexó documentales emitidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Monclova del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (PJECZ) dentro del juicio familiar tramitado dentro del expediente número ---/---.

* + 1. Constancias de reincidencia 4

La Agente de Investigación Criminal adscrita a la PRONNIF Región Centro, el 27 de enero del 2021, levantó constancia de reincidencia a *Ag1* , de la cual se desprende que presentó documentales que le fueron solicitados para constar dentro del expediente ----/----. Al cual anexó un escrito en el que narró que, el 08 de agosto de 2020, su hijo fue atacado por un perro cuando se encontraba con su padre, mismo que documentó con una constancia médica emitida por el Centro Médico de Diagnóstico Integral de fecha 11 de agosto del 2020.

* 1. Solicitud de copias

Mediante escrito presentado por *Ag1*, el 25 de enero del 2021, ante al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, solicitó copia de la resolución emitida por el Magistrado del Tercer Tribunal Distrital relativa a la no vinculación a proceso.

* 1. Capturas de pantalla y anexos

Se anexaron fotografías que muestran una conversación realizada vía WhatsApp con una persona a quien se registra bajo el nombre “*Lic. A1*”, mismas que se desarrollan entre las fechas 04 de febrero, 10 de febrero, 03 de marzo, 05 de marzo, 10 de marzo, 31 de marzo, 6 de abril de 2021; las cuales versan sobre la agenda de una audiencia y capturas sobre llamadas salientes, perdidas y entrantes.

* 1. Acuerdo PJECZ solicita ratificación

En fecha 02 de abril del 2021, la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, acordó la recepción de la solicitud presentada el 31 de marzo del 2021, por la Agente del Ministerio Público de la adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza, en el cual se le solicita el mismo sea ratificado por no contar con firma.

* 1. Acuerdo PJECZ agenda cita

El Jefe de Unidad de Causa del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en fecha 06 de abril del 2021, acordó la recepción de la solicitud presentada el 04 de abril del 2021, por la Agente del Ministerio Público de la adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza, en el cual señala el día --- de abril del 2021 para el verificativo de la audiencia de control de garantías.

* 1. Copia del informe de profesor

Escrito de fecha 17 de agosto del 2020, presentado por el Profesor E10 del cual se destaca: *“…se solicita a los padres del menor Sra. Ag1 y Sr. E1, que se sometan a una terapia familiar, dado a que la falta de atención que se le deja de brindar al niño en casa por parte del papá fractura el patrón del desarrollo y aparte de atender el constante comentario del niño de que su padre toma mucho y pelea con su mamá y en ocasiones le pega … en una de las terapias se presenta la Sra. Ag1 , mamá del menor y refiere que el Sr. E1 la agrede, la toma del cuello de forma asfixiante y me muestra las marcas que en el cuello quedaron plasmadas…”.*

* 1. Capturas de pantalla

En las cuales se observa una conversación vía WhatsApp, realizada el 25 de marzo del 2021, con una persona a quien se registra bajo el nombre “*Lic. E1*”, de la cual se desprende la solicitud del alta del ISSSTE misma que fuera presentada junto con la ampliación de la denuncia por la parte quejosa.

* 1. Solicitud de copias

Mediante escrito de fecha 12 de febrero del 2021, presentado ante la Agente del Ministerio Público de la adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza, *Ag1* solicitó copia certificada del expediente tramitado en la causa penal ---/----.

1. Escrito de parte quejosa

Con fecha 13 de julio del 2021, *Ag1* presentó escrito ante el Cuarto Visitador Regional de la CDHEC, mediante el cual solicitó copia del informe rendido por la Agente del Ministerio Público de la adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Al citado documento anexó lo siguiente:

* 1. Copia del informe de profesor e identificación oficial

Escrito de fecha 17 de agosto del 2020, presentado por el E10 del cual se destaca: *“…se solicita a los padres del menor Sra. Ag1 y Sr. E1, que se sometan a una terapia familiar, dado a que la falta de atención que se le deja de brindar al niño en casa por parte del papá fractura el patrón del desarrollo y aparte de atender el constante comentario del niño de que su padre toma mucho y pelea con su mamá y en ocasiones le pega … en una de las terapias se presenta la Sra. Ag1 , mamá del menor y refiere que el Sr. E1 la agrede, la toma del cuello de forma asfixiante y me muestra las marcas que en el cuello quedaron plasmadas…”.*

* 1. Solicitud de parte quejosa

Mediante escrito de fecha 05 de marzo del 2021, *Ag1* solicitó al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de Monclova, Coahuila de Zaragoza, día y hora para celebrar audiencia inicial dentro de la causa penal ---/----.

* 1. Acuerdo PJECZ

En fecha 01 de junio del 2021, la Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, acordó la recepción del escrito presentado el 31 de mayo del 2021, por la parte quejosa relativo a la solicitud de fungir como coadyuvante del Agente del Ministerio Público, haciendo propias todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el Agente del Ministerio Público en el pliego de acusación y ofrece pruebas descritas en su escrito, mismo que se agrega a las constancias de la carpeta administrativa.

* 1. Escrito CEAV Coahuila

El Director de Asesoría Jurídica y Atención Inmediata de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número ----/AJ--/---/---- de fecha 26 de mayo del 2021, informó al Jefe de Unidad del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la designación de asesor jurídico para que atienda el caso de referencia (causa penal ---/----).

* 1. Solicitud parte quejosa a PJECZ

Con fecha 27 de mayo del 2021, *Ag1*, presentó escrito ante el buzón electrónico del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relacionado con que se notificara formalmente la designación del asesor jurídico que atendería su caso.

* 1. Escrito CEAV Coahuila 2

Presentado ante el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el 30 de mayo de 2021, por la Asesora Jurídica de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza (CEAV Coahuila) de la causa penal ---/----, mediante el cual solicita se condene al acusado a reparar el daño moral y presenta diversos medios de prueba, tales como la testimonial a cargo de Ag1 y la declaración de la Psicóloga adscrita al CJEM.

* 1. Solicitud parte quejosa a PJECZ

El 30 de mayo del 2021, *Ag1*, presentó escrito ante el buzón electrónico del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita se aplace el término proporcionado en acuerdo de fecha 03 de mayo del 2021, al no designarse formalmente un asesor jurídico por encontrarse en estado de defensión.

* 1. Acuerdo PJECZ

La Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en fecha 31 de mayo del 2021, acordó la recepción de los escritos presentados por *Ag1*, así como del presentado por el Director de Asesoría Jurídica y Atención Inmediata de la CEAV y aquél signado por la asesora jurídica de la CEAV. Ante lo cual resolvió la designación realizada por la CEAV de la asesora jurídica y sobre la presentación de los datos de prueba presentados por la referida servidora pública, reprogramando la audiencia inicial para el 24 de junio del 2021.

* 1. Escrito de parte quejosa a PJECZ

Presentado ante el buzón electrónico del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el 31 de mayo del 2021, mediante el cual realiza ofrecimiento de otros medios de prueba, tales como: 02 testimoniales a cargo de E7 y E5.

* 1. Pliego de acusación

Con fecha 29 de abril del 2021, la Agente del Ministerio Público especializada en Delitos contra Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, presentó pliego de acusación dentro de la causa penal ---/----, derivada de la cual realizó el señalamiento de los medios de prueba, tales como:

1. 07 testimoniales a cargo de *Ag1* , E3, E4, E6, E5, E2, A2y A3;
2. 01 pericial, consistente en la opinión técnica a carga de la psicóloga adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres;
3. 05 documentales, relacionadas con el acta de nacimiento del menor de edad E2, el registro de concubina ante el IMSS, las actas de divorcio de E1 y *Ag1*, así como un estado de cuenta emitido por el banco Santander a nombre de E1;
4. 08 medios distintos, entre los cuales se destacan impresiones fotográficas (lesiones), capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp, recibos de teléfono, credenciales de elector, informe emitido por la empresa Servicio de Transporte y Construcción de Coahuila, S.A. de C.V.
   1. Acuerdo PJECZ

Con fecha 24 de junio del 2021, el Jefe de la Unidad de Causa del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, certificó tres fojas que corresponden al acta de audiencia inicial de fecha 19 de marzo del 2021, acta de continuación de la audiencia inicial de fecha 25 de marzo del 2021 y de la audiencia de revisión de medida cautelar de fecha --- de abril del 2021 dentro de la causa penal ---/----, las cuales se transcriben a continuación:

* + 1. Acta de audiencia inicial

Levantada por el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la audiencia inicial realizada el 19 de marzo del 2019, en la cual el acusado solicitó la duplicidad del término constitucional para resolver sobre la vinculación a proceso.

* + 1. Acta de continuación de audiencia inicial

Con fecha 25 de marzo del 2021, el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, levantó el acta de continuación de la audiencia inicial en la cual se advierte que se vinculó a proceso a E1 por el delito de violencia familiar dentro de la causa penal ---/----, emitiéndose medidas cautelares en favor de *Ag1*.

* + 1. Acta de audiencia relativa a la revisión de medidas

El --- de abril del 2021, se llevó a cabo la audiencia de revisión de medidas cautelares emitidas en favor de *Ag1*, dentro de la cual la Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, resolvió extender la referida medida de protección a su hijo menor de edad.

* 1. Captura de pantalla

Realizada a una conversación realizada mediante WhatsApp el 25 de mayo del 2021, en la cual se desprende quien escribe hace referencia a la entrega de algunas copias.

* 1. Acuerdo PJECZ

El 02 de abril del 2021, la Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, resolvió sobre la promoción presentada por *Ag1* (02 de abril del 2021), y se hace mención al escrito presentado por la Agente del Ministerio Público (31 de marzo del 2021), así como la solicitud de ratificación del escrito relacionado con el señalamiento de fecha para que se llevara a cabo una audiencia de revisión de medida cautelar.

1. Escrito de parte quejosa

Presentado ante el Cuarto Visitador Regional de la CDHEC, el 01 de octubre del 2021, por *Ag1*, mediante el cual hace entrega del acta de continuación de la audiencia inicial de vinculación a proceso. Al referido documento anexó:

* 1. Acta de continuación de audiencia inicial

Mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre del 2021, la Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza, acordó la certificación del acta relativo a la continuación de la audiencia inicial realizada el 25 de marzo del 2021, en la cual se advierte que se vinculó a proceso a E1 por el delito de violencia familiar dentro de la causa penal ---/----, emitiéndose medidas cautelares en favor de la parte quejosa. A su vez, se hace referencia a la vista realizada por la juzgadora en relación a iniciar una investigación para verificar si se ejerce violencia familiar en contra del menor de edad.

1. Ampliación de queja

Con fecha 10 de noviembre del 2021, *Ag1* presentó escrito ante las instalaciones de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC, en el cual realizó diversos señalamientos entre los cuales se destaca que dentro de la carpeta de investigación no se encuentran integrados los 253 recibos de nómina a nombre de E1, expedidos por la empresa de Servicio de Transporte y Construcción de Coahuila S.A. de C.V. Al referido documento anexó lo siguiente:

* 1. Ampliación de denuncia

Con fecha 25 de enero del 2021, *Ag1* presentó escrito ante la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos contra Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, mediante el cual señaló hechos de violencia intrafamiliar cometidas por E1 en contra de ella y su menor hijo (señalado en el párrafo 11.21).

* 1. Remisión de carpeta de investigación

El 06 de octubre del 2021, la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos contra Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza, remitió las constancias de la causa penal número ---/----, iniciada en contra de E1 por el delito de violencia familiar en contra de *Ag1*, a la Agente del Ministerio Público especializada en delitos cometidos contra Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, quien la recibió el 07 de octubre del 2021.

* 1. Relación de documentales

En las cuales se hace referencia a 253 recibos de pago de nómina y comisiones, que se presentan con fechas que datan desde el 04 de septiembre de 2015 al 10 de enero del 2020.

1. Inspección de carpeta de investigación

Mediante acta circunstanciada de fecha 10 de diciembre del 2021, personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC, se presentó ante las instalaciones del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Castaños, Coahuila de Zaragoza, donde realizó una inspección a la carpeta de investigación iniciada con motivo de la denuncia presentada por *Ag1* en contra de E1, por el delito de violencia familiar. En la referida diligencia se detectó que se encuentra en etapa de judicialización y que los 253 recibos a nombre de E1 no se encuentran incorporados en forma física a la carpeta de investigación, aunque si se encuentran plasmados en el pliego acusatorio presentado ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

1. Línea del tiempo

Realizada por personal de la Visitaduría General de la CDHEC, con la finalidad de aclarar las circunstancias del presente caso, la cual se realizó atendiendo a las fechas y observaciones de las diligencias realizadas por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos cometidos contra Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza (*MP Frontera*), así como por el personal adscrito a la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC y las manifestaciones vertidas por *Ag1*, relacionadas con la actuación de la referida servidora pública.

1. Inspección de carpeta de investigación

Mediante acta circunstanciada de fecha --- de mayo del 2022, personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la CDHEC, se presentó ante las instalaciones del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Castaños, con la finalidad de realizar una inspección en las constancias que integran la carpeta de investigación iniciada por la denuncia presentada por la parte quejosa, por el delito de violencia familiar en contra de E1, de la cual se desprende lo siguiente:

*“…siendo atendida por la Lic. A7, Agente del Ministerio Público encargada de la investigación, a quien una vez que hice del conocimiento el motivo de mi visita, me proporcionó el acceso a la indagatoria, y una vez que la de la voz analizo el expediente se desprende del mismo, que las actuaciones que contiene no se encuentran enumeradas ni foliadas, así mismo cuenta con diversas actuaciones siendo las siguientes:*

*Denuncia de fecha 08 de julio de 2019, presentada por la C. Ag1, de la cual se realizó, diligencia de acuerdo sin detenido, designación de perito, oficio a medidas cautelares, oficio a seguridad pública para cumplimiento y revisión de medida de protección.*

*Acta de aseguramiento de objetos, diligencia realizada por Policía de investigación criminal, esta de fecha 16 de julio de 2019, anexando en la misma acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia, así como actas de entrevistas a testigos realizadas a E4 y a E3, acta de individualización de indiciado y acta de lectura de derechos.*

*Medida de protección, dictada por el Ministerio Publico en fecha 08 de julio de 2019.*

*Opinión técnica, realizada por la psicóloga Lic. A3 01*

*Pliego acusatorio, presentado, por la agente del ministerio Publico, ante el Juzgado Penal del Sistema Acusatorio y Oral de fecha 15 de julio de 2020.*

*Pliego acusatorio, presentado por la agente del ministerio Publico, ante el Juzgado Penal del Sistema Acusatorio y Oral de fecha 29 de abril de 2021.*

*Interposición del recurso de Apelación interpuesto al auto de vinculación a proceso de fecha 04 de diciembre del 2019.*

*Contestación de agravios presentado por el ministerio publico esto en el tercer tribunal del distrito judicial de Monclova de fecha 16 de diciembre de 2019.*

*Obran dentro del expediente en análisis, diversas documentales, entre estas: INE del indiciado, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, un estado de cuenta del periodo 16/01/2015 al 15/02/2015*

*Declaración del profesor E10, con recibido en fecha 17 de agosto de 2020.*

*Oficio de petición por parte de la defensa, de fecha 08 de septiembre de 2020.*

*Oficio de solicitud por parte del delegado de la Fiscalía del Estado, Región Centro, dicho requerimiento dirigido a la Coordinadora del Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres, con motivo de la queja presentada ante este organismo, de fecha 15 de junio de 2021.*

*Capturas de pantalla, consistente en 4 fojas, en las que aparecen fotografías, dichas capturas de fecha 07 de enero de 2019*

*Ampliación de denuncia presentada por la quejosa ante el Agente del Ministerio Publico de fecha 25 de enero de 2021.*

*Oficio de solicitud de baja del servicio médico de fecha 31 de julio de 2015.*

*Oficio ilegible con sello de Gobierno del estado de Coahuila, de fecha 13 de agosto de 2020.*

*Informe rendido por el coordinador de control de operaciones del Instituto de Control Vehicular del estado de Nuevo león, de fecha 23 de noviembre de 2020.*

*Acta de divorcio de la C. Ag1y acta de divorcio del C. E1, la primera con número de folio --------- y la segunda ----------.*

*Capturas de pantalla, consistente en 2 fojas, en las que aparecen imagen con la leyenda STC.*

*Dos fojas de identificación oficial del C. E1.*

*1 foja ilegible*

*Examen de laboratorio, realizados en el ISSSTE, al C. E1, de fecha 26 de febrero del 2019.*

*1 fotografía.*

*Cartilla medica de la C. Ag1, así como Nota Medica de Urgencias.*

*Acta de infracción al Reglamento de Tránsito de Monclova. Coahuila, de fecha 26 de septiembre de 2016.*

*Oficio de entrega de Vehículo de la C. Ag1, de fecha 04 de octubre del 2016.*

*Notas medicas del menor E2, expedidas por el Instituto Mexicano Del Seguro Social, consistente en 4 fojas de fechas 13 y 15 de diciembre del 2019*

*Capturas de pantalla de conversaciones de teléfono, consistente en 25 fojas, en donde aparecen mensajes por la aplicación de WhatsApp, así como imágenes.*

*4 copias de Boucher de pagos ilegibles.*

*Expediente electrónico del ISSSTE, de la C. Ag1.*

*Sentencia del juicio de amparo número --/----, del Tercer Tribunal Distrital, de fecha 16 de diciembre de 2020.*

*Solicitud de audiencia inicial ante el Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal de fecha 04 de febrero de 2021.*

*Captura de pantalla de mensaje de teléfono, en la cual aparece fotografía de mensaje de teléfono.*

*Declaración de E6, presentada ante el Agente del Ministerio Publico, Adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de fecha 22 de enero de 2021.*

*Comprobante de domicilio del C. E1.*

*Oficio número ----/----, de solicitud e informe, dirigido a la delegada de Pronnif de esta Ciudad, de fecha 03 febrero de 2021.*

*Copia certificada de las actuaciones Realizadas por la Subprocuraduría para Niños, Niñas y la Familia de la Región, Centro, de fecha 04 de febrero de 2021.*

*Declaración del C. E5, presentada por escrito ante el Agente del Ministerio Publico, de fecha 25 de enero de 2021.*

*Entrevista a Testigo Menor de edad de fecha 03 de febrero del 2021, rendida ante el agente del ministerio público.*

*5 fotografías de la aplicación WhatsApp se desconoce el fin del ofrecimiento del dato de prueba.*

*Expediente ventilado en el Juzgado de Distrito en relación al amparo indirecto número ---/----, consistente en 31 fojas, de fecha 22 de abril de 2021*

*Diligencia certificación de copias, realizado por la agente del ministerio público de fecha 13 de mayo de 2021.*

*Copias del Juicio oral de alimentos promovido por la C Ag1 en contra del C. E1, este registrado con el número ---/---, consistente en 59 fojas, de fecha 26 de noviembre de 2019.*

*2 fojas con la leyenda de Reporte de entrada y salidas de viajes del C. E1.*

*Oficio de remisión de acuerdo presentado por la C. Ag1, ante el Juez De Control en Materia Penal, consistente en 7 fojas, de fecha 26 de marzo de 2021.*

*Datos de prueba aportados por la C Ag1, consistentes en capturas de pantalla, consistente en 5 fojas, mismo que contiene fotografías y ubicaciones.*

*Diligencias del Juzgado segundo de primera instancia en materia familiar en relación al expediente ---/---- consistente en 39 copias simples.*

*9 fojas de promoción aportada por la defensa, desconociendo en relación a que se aportó el dato de prueba.*

*Oficio del Servicio de Transporte y Construcción de Coahuila, S. A de C.V. de fecha 22 de marzo del 2021*

*Diagnostico expedido por el Centro de Apoyo, académico y psicológico de la Ag1 de fecha 21 de marzo de 2021.*

*Cinco fojas en relación al juicio de amparo número ---/----.*

*16 copias de ticket o Boucher de pago de diferentes establecimientos.*

*Actuaciones del expediente ---/----, promovido por la C. Ag1, en relativo a Juicio de Perdida de Patria Potestad, consistente en 6 fojas.*

*23 fojas de actuaciones jurisdiccionales entre estas la designación de asesoría jurídica por parte de CEAV, a Favor de la C. Ag1 s.*

*Pronunciación de acusación de la C. Ag1, dirigida a el Juzgado de Primera Instancia En Materia Penal Del Sistema Acusatorio y Oral Del Distrito Judicial En Monclova, así como anexos siendo estas 75 fojas de fecha 12 de octubre de 2021.*

*Actuaciones del expediente ---/----, siendo una de estas pruebas de capacidad de fecha 30 de agosto de 2021.*

*Oficio de solicitud para revisión de medida cautelar de la causa penal ---/----, de fecha 30 de marzo de 2021.*

*Oficio de remisión de la causa penal ---/----, asignándosela a una diversa agente del ministerio público para su debida continuidad, de fecha 06 de octubre de 2021.*

*Siendo estas la totalidad de diligencias que pudo apreciar el personal adscrito ante este organismo así mismo se deja la debida constancia, que en la carpeta de investigación inspeccionada, se aprecia que esta no se encuentra enumerada ni foliada , de igual manera los datos de prueba que esta contiene no tienen una secuencia , y los documentos aportados no cuentan acuerdo de recepción de documento, por tal en la mayoría de estos se desconoce cómo es que fueron aportados o con qué fin se incorporaron a la misma, pudiendo apreciarse que el representante social no cumplió con uno de los principios rectores, siendo este el de la debida diligencia, por tal si pudiera estar en etapa de indefensión la víctima o quejoso en este caso, ya que como se manifestó es un tanto confusa la integración de la carpeta de investigación en la cual obra como víctima la quejosa ante este organismo…” (sic)*

IV. Situación jurídica generada:

1. En el mes de julio de 2019, Ag1 interpuso una denuncia por el delito de violencia familiar en contra de E1, misma que dio inicio a la carpeta de investigación radicada bajo el número identificación -----/---/------/---- y su integración estuvo a cargo de la Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos contra las Mujeres, adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza (*MP Frontera*).
2. Una vez analizadas las constancias que obran integradas a la referida indagatoria, se advirtieron actos y omisiones realizados por la *MP Frontera* encargada de la investigación, los cuales transgreden el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, puesto que causan la negativa, suspensión, retraso o deficiencia del servicio público prestado por la autoridad procuradora de justicia, que implica el ejercicio indebido del cargo que desempeña como Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos contra Mujeres.
3. Lo anterior, toda vez que la *MP Frontera* omitió anexar a la carpeta de investigación medios de prueba que fueron entregados por la parte quejosa, sin que advierte la concurrencia de causa legal alguna que justifique la referida omisión, así como conductas que actualizan el supuesto de prestación indebida del servicio público, el cual se encuentra estrechamente relacionado con el principio de debida diligencia que debe ponderar en la actuación de los servidores públicos que se encargan de realizar la investigación de delitos de violencia cometidos contra las mujeres, según se precisará en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

1. Se estudiarán de manera individual el concepto de violación que transgredió los derechos humanos de la agraviada, el cual se hizo consistir en: a) Una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, porque la Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos contra las Mujeres del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza (MP Frontera), que tuvo a su cargo la integración de la carpeta de investigación con número -----/---/------/----, incurrió en conductas que actualizan el supuesto de prestación indebida del servicio público, el cual se encuentra estrechamente relacionado con el principio de debida diligencia que debe ponderar en la actuación de los servidores públicos que realizan las investigaciones de delitos cometidos en contra de las mujeres.
2. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica
3. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren en el territorio mexicano.
4. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos. En ese sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación[[5]](#footnote-5).
5. Por su parte, el principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.
6. La formulación del principio de legalidad nos enfoca en la competencia, en parte estático y por otra, parte dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: “*la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite*” (Islas, 20---:102)[[6]](#footnote-6).
7. El marco normativo ha aportado de forma decisiva en el desarrollo de los conceptos que actualmente definen los contenidos de la violencia de género y la forma en que deben investigarse esos actos, por lo que, para el caso en estudio atendemos a los siguientes instrumentos:

Instrumentos internacionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, dispone en sus artículos 3 y 12, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad, además del derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios[[7]](#footnote-7).
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 1.1, 11.1 y 11.2, que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades, prohibiendo actos discriminatorios, de igual manera abarca el derecho de las personas al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad, además de la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada[[8]](#footnote-8).
3. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 9 establece la obligación que tienen los estados partes a fin de respetar y garantizar a todos los individuos sus derechos sin distinción mediante disposiciones legislativas a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos por dicho pacto, así como el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación[[9]](#footnote-9).
4. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en su artículo 5 el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada[[10]](#footnote-10).
5. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas[[11]](#footnote-11).
6. La Convención de Belém do Pará, en su artículo 7 obliga al Estado a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres[[12]](#footnote-12). A su vez el referido artículo impone a los Estados parte la obligación de abstenerse de cualquier acto o práctica de violencia contra la mujer y velar para que autoridades y funcionarios respeten ello y establece procedimientos legales justos y eficaces que garanticen el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia.
7. La Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer exhorta a los Estados a proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”[[13]](#footnote-13). En ese mismo sentido, el Comité de la CEDAW señaló que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no intervienen con la debida diligencia para prevenir las violaciones de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia[[14]](#footnote-14).

Instrumentos nacionales

1. La *CPEUM* en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Además, el mismo ordenamiento nacional prevé el derecho a la legalidad y seguridad jurídica el cual recoge en lo dispuesto por el artículo 16, donde señala la obligación de la autoridad que en casos de delito flagrante pondrá al indiciado sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público[[15]](#footnote-15).
2. A su vez, el artículo 17 del citado ordenamiento nacional menciona la importancia que tiene toda persona de que se imparta justicia y posteriormente en el artículo 21 señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[16]](#footnote-16).
3. En la propia *CPEUM,* en el artículo 1---, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones[[17]](#footnote-17).
4. En el ámbito nacional, precisamente en julio de 2017 entró en vigor la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos[[18]](#footnote-18).
5. El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 212 que las condiciones en las cuales debe desarrollarse la investigación al señalar que debe ser inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito y posteriormente en el artículo 221 establece que en la investigación de oficio, basta la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito[[19]](#footnote-19).

Instrumentos locales

1. La *CPECZ*, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas. Además, en su artículo 108 establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos[[20]](#footnote-20).
2. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo --- como atribución del Agente del Ministerio Público el investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de los policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del Estado; en relación con las funciones de la policía de investigación establece en su artículo 49 que entre sus funciones se encuentra la de informar al Agente del Ministerio Público sobre las denuncias recibidas sobre hechos que la ley considere como delito, así como de las diligencias practicadas y practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley considere como delito y la identidad de quien posiblemente lo cometió o participó en su comisión[[21]](#footnote-21).
3. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé las obligaciones de las autoridades policiales para actuar con la debida diligencia, entre las que se destaca que el personal adscrito a las instancias de seguridad deberá actuar con apego irrestricto a los derechos humanos y ante hechos de violencia contra las mujeres deberá garantizar la actuación conforme al respeto a la dignidad de la mujer, señalando que el personal policial que incurra en estas prácticas será sancionado de acuerdo a las disposiciones correspondientes[[22]](#footnote-22).
4. Posteriormente, en su artículo 12 señala que las entidades públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla, por lo que deberán rehusar la práctica de todo tipo de violencia contra la mujer, así como evitar la revictimización y proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer para garantizar el acceso a la justicia[[23]](#footnote-23).
5. Aunado a lo anterior, el referido ordenamiento estatal, establece que la Fiscalía General del Estado en esta materia tendrá la atribución de impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género al personal ministerial, peritos, cuerpos policiaco a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, para mejorar la atención y asistencia que se brinda cuando son víctimas de violencia; y en el artículo 95 establece que a su vez debe actuar e investigar cualquier caso de violencia contra las mujeres y niñas, garantizando la debida diligencia, la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos en todas sus actuaciones[[24]](#footnote-24).
6. En ese sentido, los artículos 61 y 62 prevén que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, que presten atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, entendiendo que la intervención especializada se regirá por la legalidad y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.[[25]](#footnote-25)
7. El referido ordenamiento estatal, prevé las obligaciones de las autoridades policiales, ministeriales, judiciales y municipales para actuar con la debida diligencia, entre las que se destaca que el personal adscrito a las instancias de seguridad deberá actuar con apego irrestricto a los derechos humanos y ante hechos de violencia contra las mujeres deberá garantizar la actuación conforme al respeto a la dignidad de la mujer y abstenerse de emitir juicios de valor o comentarios de carácter sexista o discriminatorios, o de minimizar los hechos, evitando corresponsabilizar a la víctima, señalando que el personal policial que incurra en estas prácticas será sancionado de acuerdo a las disposiciones correspondientes[[26]](#footnote-26).
8. La Ley de Victimas para el Estado de Coahuila, en su artículo 2°, destaca que entre los objetos de la citada ley se encuentran la de reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en estricto cumplimiento al debido proceso legal. En ese sentido, la misma ley establece que se entenderá por víctima a una persona o grupo de personas afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos[[27]](#footnote-27).
9. Consecuentemente, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos las autoridades estatales y municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.
10. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.
11. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.
12. El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

1.1 Estudio de una prestación indebida del servicio público

1. La prestación indebida del servicio público implica cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia en el servicio público, por parte de la autoridad o servidor público que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Después de dejar asentado de manera jerárquica todas las normas básicas a que se encuentran sujetos los Agentes del Ministerio Público en el presente caso de estudio, podemos afirmar que el personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia para el Empoderamiento de la Mujer, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, se encuentran sujetos a tales ordenamientos y por tanto, en el presente apartado analizaremos el aspecto relativo a los elementos y características del derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, que nos permitirá determinar la existencia de una violación a los derechos humanos de la quejosa.
2. Para tal efecto, es preciso destacar que el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales.
3. Si bien el deber de investigar es uno de medio, no de resultado, ello no significa, sin embargo, que la investigación pueda ser emprendida como “una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”. Al respecto, cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos.[[28]](#footnote-28)
4. En el caso concreto, Ag1 interpuso una denuncia ante la Agente del Ministerio Público del Centro De Empoderamiento de la Mujer, ubicado en la ciudad de Frontera, Coahuila, en el mes de julio del año 2019, por el Delito de Violencia Familiar en contra de su expareja, y posteriormente, al ser judicializada, dio lugar a la causa penal con número ---/----, mencionando que durante la substanciación del procedimiento ante el Juzgado Penal Acusatorio y Oral, concretamente en audiencia inicial la Ministerio Público omitió pruebas que fueron aportadas por la quejosa, obteniendo el respectivo acuse de recibido, siendo la misma quejosa quien hizo referencia al juez penal sobre dichas pruebas y que éstas se encontraban incorporadas a la carpeta de investigación, y al preguntar el juez a la Ministerio Público sobre la existencia de las pruebas, la funcionaria contestó que sí estaban dentro de la carpeta de investigación y que se le pasó mencionarlas, tomando en consideración el juez de control lo manifestado. No obstante, en fecha 29 de abril de 2021, la Ministerio Público a la que hice referencia presentó acusación formalizada, y nuevamente omitió las pruebas que fueron aportadas por la quejosa, dejándola en indefensión ante ese momento procesal, además de que es un derecho de la víctima el coadyuvar con el Ministerio Público, y en caso de que el mismo considere que no es necesario el desahogo de alguna diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
5. Al respecto, este Organismo consideró actualizada la violación a los derechos humanos de la quejosa en virtud de los datos aportados, pues tal y como lo menciona la agraviada, la celebración de audiencia de continuación de vinculación, celebrada ante el Juzgado Acusatorio y Oral en materia penal, cuya transcripción fue plasmada en el apartado de evidencias de la presente resolución, se manifestó por parte de la víctima que la Ministerio Público omitió mencionar algunos datos de prueba como lo son, el registro SINAVID, dato de prueba para acreditar la relación de concubinato entre la víctima e imputado, así como también omitió aportar la declaración del maestro de educación especial el C. E7, mismas manifestaciones que quedaron en audio y video en la audiencia en mención.
6. Aunado a lo anterior, obra en el expediente de este organismo acta circunstanciada de fecha 01 de septiembre de 2021, en donde personal de este organismo acudió a realizar la inspección del multicitado expediente en donde al realizar la inspección física se pudo apreciar que la declaración del maestro de educación especial el C. E7, no se encontraba dentro del expediente, mismo dato de prueba que fue aportado por la quejosa ante este organismo, contando con acuse de recibido por parte de la representante social, es por tal que se actualiza la prestación indebida del servicio público.
7. Integración de la carpeta de Investigación
8. Así como también como la refiere la quejosa la C. Ag1, en su ampliación de queja presentada ante este organismo en la multicitada carpeta de investigación, en la actualidad causa penal signada con el número ---/---- se ofrecieron 253 recibos de nómina a nombre del C. E1, expedidos por la empresa Servicios de Transporte y construcción de Coahuila SA de CV. , y en fecha 12 de febrero del 2021 este Organismo le solicitó copia certificada de la carpeta de investigación y en su entrega al revisarlos no contenía ni los recibos ni la relación de los mismos, mismos recibos que fueron aportados en acusación formalizada, acudiendo personal de este organismo a realizar la inspección correspondiente en el multicitado expediente pudiendo corroborar y tal y como se asentó en acta circunstanciada celebrada en fecha 10 de diciembre del 2021, que efectivamente la prueba documental a la que se refiere la quejosa, tal y como lo son los 253 recibos de nómina, no se encontraron de forma física en la carpeta de investigación .
9. Por tal se actualiza en supuesto en estudio, ya que se pudieron acreditar las omisiones por parte de la autoridad señalada como responsable, así como la deficiencia en la integración del debido proceso, tal y como quedo asentado y video grabado en audiencia celebrada ante juez penal.
10. En el caso concreto, dentro de la integración carpeta de investigación signada con el número de la causa penal ---/----, se presentaron diversas irregularidades las cuales resulta pertinente mencionar.
11. En primer término, la propia omisión en que incurrió la Agente del Ministerio Público durante la investigación, constituye por sí misma una irregularidad que puede afectar de manera irreparable la esfera jurídica de la víctima y en su caso, obtener la reparación del daño sufrido, toda vez que al momento de presentar la denuncia a la víctima y querer denunciar los hechos de los últimos 6 meses, la representante social; le dijo que sólo podía denunciar por el último hecho, omitiendo así, tanto violencia física, psicológica como económica, tal y como lo menciona la víctima en audiencia de continuación de vinculación esto el día 25 de marzo del 2021, manifestando que los diversos hechos de violencia se le hicieron del conocimiento tanto al Ministerio Público como a las psicólogas y trabajadoras sociales.
12. Aunado a lo anterior, durante la revisión física que realizó el personal de este Organismo a la carpeta de investigación en la actualidad causa penal que nos atañe, se pudo observar una irregularidad que, potencialmente, pudo dañar de forma irreparable el desarrollo de la investigación, puesto que existen una serie de omisiones por parte de al agente del Ministerio Público, la primera de ellas por el hecho de que las documentales que señala la quejosa como 253 recibos de pago de nómina, que no obran de forma física en el expediente en mención tal y como lo menciona la quejosa en la ampliación de queja presentada ante este organismo, circunstancia que fue corroborada por personal de este Organismo al realizar la inspección física del expediente.
13. Así como también es de señalar que en la multicitada carpeta de investigación se realizó una inspección física del expediente esto en fecha 01 de septiembre de 2021, en donde se advirtió que no obra en la misma declaración del C, E7, misma que fue aportada en copia simple ante este organismo, con firma de recibido por parte del Ministerio Público.
14. Posteriormente, es menester mencionar que durante la inspección física de la carpeta de investigación que se realizó por parte de personal de esta Comisión en fecha 10 de diciembre de 2021, se corroboró el dicho de la quejosa en relación a que los 253 recibos de nómina, los cuales no se encontraban de forma física dentro del expediente.
15. Asimismo, obra en el expediente acta circunstanciada de fecha --- de mayo de 2022, en donde personal de este organismo acudió a realizar una visita de inspección en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia y empoderamiento de la Mujer, con la finalidad de analizar el expediente ---/----, registrado como causa penal número ---/----. De las diligencias que se pudieron observar durante dicha visita, el personal adscrito advirtió que, en la carpeta de investigación inspeccionada, la cual no se encontraba enumerada ni foliada, se encontraban integrados datos de prueba que no tenían una secuencia y que los documentos aportados no contaban con un acuerdo de recepción de documentos, por lo cual en la mayoría de estos se desconoce cómo fueron aportados o la finalidad con la que fueron incorporados.
16. En consecuencia, se puede advertir que la Agente del Ministerio Público no cumplió con la debida diligencia en la integración de la carpeta de investigación, dejando así a la víctima/quejosa en un estado de indefensión, violentando así sus derechos, ya que en un procedimiento penal es derecho de la víctima que el Ministerio Público le facilite el acceso a la justicia y le preste los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, y con la debida diligencia, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, además de garantizarle un debido proceso y acceso a la justicia.
17. En atención a lo anterior, es que, para este Organismo, la autoridad responsable incurrió en una irregular integración de la carpeta de investigación, ahora causa penal signada con el número ---/----, violentando de esta forma el derecho a la Seguridad Jurídica de la quejosa Ag1, al no existir certeza sobre la integración de la misma.
18. La debida diligencia es un principio rector de los derechos humanos y del debido proceso que requiere un grado de prudencia mínimo y razonable que debe ser atendido por las autoridades durante su ejercicio profesional. Lo anterior es así, pues las mejores prácticas facilitan que los servidores públicos, principalmente aquellos inmersos en la procuración de justicia, puedan investigar con eficacia conductas que afectan la esfera jurídica de los gobernados.
19. En esta tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que para que un hecho delictivo se investigue con seriedad y efectividad, la Representación Social y personal coadyuvante (funciones científicas, pragmáticas e institucionales de las autoridades ministeriales) debe asumir como principios torales de la debida diligencia lo siguiente: oficiosidad, investigación en un plazo razonable y propositiva, realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados, y una investigación que agote todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables, se hace hincapié, que si los hechos no son averiguados bajo estos mínimos, resultarían, en cierto modo, auxiliados o tolerados por el poder público, y generaría responsabilidad estatal.
20. En primer término, la oficiosidad entraña que la investigación se realice por todos los medios legales disponibles y se oriente a la determinación de la verdad, a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables del hecho delictuoso, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. La segunda particularidad, establece una actuación oportuna para impedir la pérdida irremediable de los elementos de convicción que puedan resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades, y que se realicen de manera proactiva y propositiva en un plazo razonable.
21. La competitividad, conlleva la actuación de profesionales competentes que empleen procedimientos y técnicas adecuadas en la investigación de los hechos delictivos, con la capacidad de reacción para producir diligencias rigurosas, al utilizar de manera efectiva todos los recursos a su disposición y una eficiente coordinación entre los intervinientes.
22. Finalmente, la exhaustividad, como piedra angular de la investigación, implica agotar todos los medios posibles que esclarezcan los siguientes aspectos: identificación de la víctima; recuperación y conservación de los medios probatorios relacionados con el ilícito para ayudar en todo lo posible al enjuiciamiento de los responsables; identificación de los testigos y obtener sus declaraciones con respecto al hecho delictuoso; y la individualización y aprehensión de la persona o personas responsables. [[29]](#footnote-29)
23. La debida diligencia se traduce a una investigación propositiva, lo que implica que la misma debe desarrollarse en un plazo razonable, que ésta no consista exclusivamente en peticiones de informes, sino una actuación proactiva de los agentes del Ministerio Público para evitar que se perdieran irremediablemente los elementos probatorios por el paso del tiempo, o se demorase el esclarecimiento de la verdad y la consecución de justicia.
24. La Corte Interamericana entiende como impunidad, la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los representantes de las violaciones de los derechos humanos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y familiares. [[30]](#footnote-30)

2. Reparación del daño

1. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño[[31]](#footnote-31). Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
2. Es de suma importancia destacar que *Ag1* tiene el carácter de víctima, en atención a queha quedado plenamente demostrado que fue vulnerada en sus derechos humanos por la agente del ministerio publica adscrita al Centro de Justicia y empoderamiento para las mujeres, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.
3. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*[[32]](#footnote-32), el cual dispone que:

*“…conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva […] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”* (Principio núm. 18).

1. El citado instrumento internacional refiere, a su vez, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
2. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)[[33]](#footnote-33).
3. En el marco nacional, la reparación del daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1°, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C[[34]](#footnote-34).
4. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 1--- de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,* en la que su artículo 2°, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos[[35]](#footnote-35).
5. Resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos[[36]](#footnote-36).
6. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella[[37]](#footnote-37).
7. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral[[38]](#footnote-38).
8. En el orden local, La Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos[[39]](#footnote-39).
9. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos[[40]](#footnote-40).
10. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la *CDHEC[[41]](#footnote-41).*
11. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de servidores públicos pertenecientes al *R. Ayuntamiento de Sacramento*.
12. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima *Ag1,* se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, la parte quejosa tienen derecho a que se le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

**a. Satisfacción**

1. Las medidas en materia de verdad y justicia comprenden medidas de investigación y sanción, y medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos. En este sentido, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los(as) autores(as) y encubridores(as) de violaciones de los derechos humanos. Principalmente, en casos de graves violaciones de derechos humanos o cuando la violación ocurrida en el caso implica además la comisión de un crimen o de una infracción administrativa.
2. Por tal motivo, considerando que las medidas de satisfacción, tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, en el presente caso, se deberá iniciar y/o continuar con el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos contra las Mujeres adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Frontera, Coahuila de Zaragoza por las omisiones que fueron expuestas en relación con las acciones contenidas en el Protocolo Alba y las manifestaciones de discriminación de género a que se hizo referencia.

**b. No repetición**

1. Las medidas de no repetición o estructurales trascienden a las víctimas y tienen vocación transformadora, su finalidad es prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.
2. Para el cumplimiento de esta medida, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en la *CPEUM,* así como a los lineamientos en los que se establecen facultades y obligaciones de las autoridades.
3. En relación con este apartado, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas[[42]](#footnote-42), así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza[[43]](#footnote-43), se deberá proporcionar capacitación continua a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General del Estado, Región Centro, en temas relativos a:
4. Sobre las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre la necesidad de realizar una debida integración de las carpetas de investigación bajo su cargo, con especial énfasis en el desarrollo de las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos, en un plazo razonable para evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados y evitar enviar al archivo o a la reserva las carpetas de investigación, si no se han agotado las líneas de investigación correspondientes;
5. Sobre la importancia de su posición como garantes de los derechos humanos de los ciudadanos, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar, teniendo como base principal el respeto irrestricto a la legalidad y seguridad jurídica de las personas, para que se conduzcan con apego a la ley al momento de recibir peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa; y
6. Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos para los funcionarios públicos.

**VI. Observaciones Generales:**

1. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General del Estado, Región Centro, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.
2. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de Ag1en que incurrieron los servidores públicos adscritos a la Agencia del Ministerio Público adscritos al Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos manifestados por Ag1 cometidos por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, Región Centro, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Personal de la Agencia del Ministerio Público adscritos al Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de Prestación indebida del servicio Público, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

Tercero. En atención a que la carpeta de investigación respectiva, se lleva ante la Agencia del Ministerio Público adscrito al Centro den Justicia y Empoderamiento para las Mujeres , cuyo superior jerárquico es el Fiscal Ministerial quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia del Estado, verifique su seguimiento. Aunado a lo anterior, la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Victimas y Testigos es la encargada de la investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género.

En virtud de lo señalado, la presente recomendación se dirige al Fiscal Ministerial en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres, y al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctima y Testigos, ante quien se integra la indagatoria respectiva, se formulan las siguientes:

VIII. Recomendaciones

PRIMERA. Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres, responsable de la causa penal ---/----, a efecto de que, en forma inmediata, realice las acciones necesarias y pertinentes para debida integración de la misma esto en el debido proceso , toda vez que ya se encuentra en etapa de judicialización y determine lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho y una vez ello, proceda según corresponda, para con ello, concluir la investigación y garantizar al quejoso el acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta CDHEC y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

SEGUNDA. Se brinde información al quejoso del estado y avances que se realicen dentro de la causa penal ---/---- manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERA. Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Región Centro, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso con base en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Agencia del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Región Centro, teniendo como temas centrales:

1. Las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre la necesidad de realizar una debida integración de las carpetas de investigación bajo su cargo, con especial énfasis en el desarrollo de las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos, así como el debido proceso y así evitar que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados y evitar enviar al archivo o a la reserva las carpetas de investigación, si no se han agotado las líneas de investigación correspondientes;
2. La importancia de su posición como garantes de los derechos humanos de los ciudadanos, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar, teniendo como base principal el respeto irrestricto a la legalidad y seguridad jurídica de las personas, para que se conduzcan con apego a la ley al momento de recibir peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa; y
3. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos para los funcionarios públicos.

Notifíquese la presente Recomendación al Fiscal Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Fiscal de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctima y Testigos, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior[[44]](#footnote-44))

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la Ley de la CDHEC y 102 de su Reglamento Interior[[45]](#footnote-45))

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*[[46]](#footnote-46))*.*

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*[[47]](#footnote-47)*)*.

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[[48]](#footnote-48)).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de agosto del 2022, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ------------------------------------------------------

Dr. Hugo Morales Valdés

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos

del Estado de Coahuila de Zaragoza

1. CPEUM (1917).

   *Artículo 102 apartado B: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos…”*

   CPECZ (1918).

   *Artículo 195: “…Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: … 8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales…”*

   Ley de la CDHEC (2007).

   *Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…”*

   *Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:*

   *I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;..”* [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

   *Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:*

   *I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;*

   *II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.*

   *III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.*

   *IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.*

   *V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.*

   *VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”*  [↑](#footnote-ref-2)
3. CPEUM (1917).

   *Artículo 102 apartado B: “…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…”*

   CPECZ (1918).

   *Artículo 195: “…. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: … 13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas*…”

   Ley de la CDHEC (2007).

   *Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: “… IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; …”* [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley de la CDHEC (2007).

   *Artículo 89: Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante.*

   *Artículo 104: En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.* [↑](#footnote-ref-4)
5. Soberanes, J. (2008). *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa. México. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en* [*https://www.kas.de/c/document\_library/get\_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038*](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038) [↑](#footnote-ref-6)
7. ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

   *Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

   *Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.* [↑](#footnote-ref-7)
8. OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

   *Artículo 1.1. “…Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social…”*

   *Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

   *Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.* [↑](#footnote-ref-8)
9. ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

   *Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

   *Artículo 2.2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

   *Artículo 2.3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

   *a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*

   *b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*

   *c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso…”*

   *Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.* [↑](#footnote-ref-9)
10. OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

    *Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.* [↑](#footnote-ref-10)
11. ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

    *Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

    *Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.* [↑](#footnote-ref-11)
12. OEA. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención de Belém do Pará. Brasil.

    *Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: “…b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; …”* [↑](#footnote-ref-12)
13. ONU (1993). *Resolución de la Asamblea General 48/104* del 20 de diciembre de 1993, artículo 4. [↑](#footnote-ref-13)
14. CEDAW (1992). *Recomendación General N° 19*: “La violencia contra la mujer”, párr. 9. [↑](#footnote-ref-14)
15. CPEUM (1917).

    *Artículo 1. “…todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece …*

    *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…”*

    *Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento…* *En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público…”* [↑](#footnote-ref-15)
16. CPEUM (1917).

    *Artículo 17. “…Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales…”*

    *Artículo 21. “…La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución...”* [↑](#footnote-ref-16)
17. *CPEUM (1917).*

    *Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:*

    *“…III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

    *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

    *Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

    *La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

    *Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

    *Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y…”* [↑](#footnote-ref-17)
18. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

    *Artículo 7*. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

    *I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; …*

    *IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*

    *V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; …*

    *VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

    *VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

    *IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones…”* [↑](#footnote-ref-18)
19. CNPP (2014).

    *Artículo 212. Deber de investigación penal*

    *La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.*

    *Artículo 221. Formas de inicio de la investigación*

    *Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los actos que pudieran ser constitutivos de un delito.* [↑](#footnote-ref-19)
20. CPECZ (1918).

    *Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.…*

    *Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, 3 indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.…*

    *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes…”*

    *Artículo 108. “…La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos…”.* [↑](#footnote-ref-20)
21. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza (2017).

    *Artículo 42. Atribuciones generales de los Agentes del Ministerio Público. Los Agentes del Ministerio Público tendrán, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:*

    *A. En la Investigación: “I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de los policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional; …”*

    *Artículo 49. De las funciones de la Policía de Investigación. La Policía de Investigación, contarán con las siguientes funciones:*

    *I. Recibir las denuncias sobre hechos que la ley considere como delito, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Agente del Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como las diligencias practicadas; …*

    *VII. Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley considere como delito y la identidad de quien posiblemente lo cometió o participó en su comisión; …*

    *XI. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; …*

    *XIII. Dejar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas; …*

    *XVI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; …”* [↑](#footnote-ref-21)
22. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

    *Artículo 88. El personal adscrito a las instancias de seguridad pública, procuración de justicia y órganos judiciales de la entidad federativa, así como las autoridades adscritas a las instancias municipales, ante el conocimiento de un hecho de violencia cometido en contra de mujeres o niñas, en el ámbito de sus competencias, deberá actuar de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y con apego irrestricto a los derechos humanos. Tratándose de niñas en situación de violencia, todas las actuaciones y decisiones deberán garantizar el interés superior de la niñez.*

    *Artículo 91. El personal policial, ministerial y judicial, en el ámbito de sus competencias, ante hechos de violencia cometidos en contra de mujeres o niñas, en todas sus actuaciones, deberán garantizar:*

    *I. La actuación en todo momento, conforme a la debida diligencia;*

    *II. El respeto a la dignidad de la mujer o niña en situación de violencia, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales;*

    *Artículo 92. El personal policial del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberá:*

    *I. Responder ante toda denuncia o solicitud de asistencia relativa a situaciones de violencia contra mujeres y niñas garantizando la debida diligencia en todas sus actuaciones;*

    *II. Acudir de manera inmediata ante una denuncia o solicitud de asistencia, aun cuando quien haga del conocimiento el hecho de violencia, no sea la víctima; …*

    *V. Realizar y presentar su informe policial de manera objetiva, exhaustiva y detallada, sobre los hechos de violencia y su actuación…”* [↑](#footnote-ref-22)
23. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

    *Artículo 12. Las entidades públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Del mismo modo aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora las políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: “…*

    *I. Rehusar la práctica de todo tipo de violencia contra la mujer;*

    *II. Evitar la revictimización*

    *III. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar, conforme a la legislación estatal, todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por autoridades o por particulares; …*

    *V. Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia; …”*

    *Artículo 15. Las acciones que lleven a cabo el Estado y los municipios estarán encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tendrán como función:* [↑](#footnote-ref-23)
24. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

    *Artículo 50. La Fiscalía General del Estado, además de las atribuciones previstas en los ordenamientos descritos en esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes: “…II. Impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género al personal ministerial, peritos, cuerpo policiaco a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, para mejorar la atención y asistencia que se brinda cuando son víctimas de violencia; …”*

    *Artículo 95. La Fiscalía General del Estado, deberá actuar e investigar cualquier caso de violencia contra las mujeres y las niñas, con base en lo establecido en esta ley, garantizando la debida diligencia, la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y el respeto a los derechos humanos en todas sus actuaciones.* [↑](#footnote-ref-24)
25. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

    *Artículo 61. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como las privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.*

    *Artículo 62. La intervención especializada, desde la perspectiva de género, para las mujeres víctimas de violencia, se regirá por los siguientes lineamientos:*

    *“…III. Legalidad: Apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia; …*

    *V. Respeto a los derechos humanos de las mujeres: Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de cualquier acto que pueda considerarse violencia institucional contra las mujeres…”* [↑](#footnote-ref-25)
26. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

    *Artículo 88. El personal adscrito a las instancias de seguridad pública, procuración de justicia y órganos judiciales de la entidad federativa, así como las autoridades adscritas a las instancias municipales, ante el conocimiento de un hecho de violencia cometido en contra de mujeres o niñas, en el ámbito de sus competencias, deberá actuar de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, y con apego irrestricto a los derechos humanos. Tratándose de niñas en situación de violencia, todas las actuaciones y decisiones deberán garantizar el interés superior de la niñez.*

    *Así mismo tienen prohibido incitar, promover o realizar cualquier acto de conciliación o mediación entre la víctima y la persona agresora y deberán aplicar las medidas necesarias para asegurar que las mujeres en situación de violencia no sufran victimización secundaria y violencia institucional.*

    *Artículo 90. El personal policial, ministerial y judicial, en el ámbito de sus competencias, ante hechos de violencia contra las mujeres, deberán aplicar las medidas necesarias para asegurar que las mujeres en situación de violencia no sufran victimización secundaria y violencia institucional.*

    *Artículo 91. El personal policial, ministerial y judicial, en el ámbito de sus competencias, ante hechos de violencia cometidos en contra de mujeres o niñas, en todas sus actuaciones, deberán garantizar:*

    *II. El respeto a la dignidad de la mujer o niña en situación de violencia, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales;*

    *XI. Todas aquellas que resulten pertinentes para salvaguardar su vida, integridad, seguridad, libertad, dignidad, así como todos los derechos humanos que pudieran verse afectados y la reparación integral del daño.*

    *Artículo 93. Al atender las situaciones de violencia contra mujeres y niñas, el personal policial, del Estado y los Municipios, deberá abstenerse de emitir juicios de valor o comentarios de carácter sexista o discriminatorios, o de minimizar los hechos, evitando corresponsabilizar a la víctima. El personal policial que incurra en estas prácticas será sancionado de acuerdo a las disposiciones correspondientes.* [↑](#footnote-ref-26)
27. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

    *Artículo 2*. *El objeto de esta Ley es:*

    *I. Reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;*

    *II. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en estricto cumplimiento al debido proceso legal;*

    *III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral. Los municipios regularán y garantizarán estas obligaciones en el ámbito de su competencia;*

    *IV. Establecer los deberes y obligaciones a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;*

    *V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.*

    *Artículo 4. Podrá considerarse “víctima” a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.* [↑](#footnote-ref-27)
28. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Radilla Pacheco Vs México. 2009, de 2009 Sitio web: https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/radillapacheco.pdf [↑](#footnote-ref-28)
29. Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párrafo 144. [↑](#footnote-ref-29)
30. Cfr. Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000.

    párrafo 211. [↑](#footnote-ref-30)
31. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia.* Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México. [↑](#footnote-ref-31)
32. Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. [↑](#footnote-ref-32)
33. Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur. [↑](#footnote-ref-33)
34. CPEUM (1917).

    *Artículo 1. “…el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…”*

    *Artículo 17. “…El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

    *Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial…”*

    *Artículo 20, apartado C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

    *IV. Que se le repare el daño…”.* [↑](#footnote-ref-34)
35. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004).

    *Artículo 2. “…Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones…”.* [↑](#footnote-ref-35)
36. Ley General de Víctimas (2013).

    *Artículo 2. El objeto de esta Ley es:*

    *I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos…”.* [↑](#footnote-ref-36)
37. Ley General de Víctimas (2013).

    *Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte…*

    *La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo…”.* [↑](#footnote-ref-37)
38. Ley General de Víctimas (2013).

    *Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

    *I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral…”.* [↑](#footnote-ref-38)
39. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

    *Artículo 1. La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito, así como por violaciones a los derechos humanos*. [↑](#footnote-ref-39)
40. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

    *Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.*  [↑](#footnote-ref-40)
41. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019).

    *Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.* [↑](#footnote-ref-41)
42. Ley General de Víctimas (2013).

    *Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: …*

    *VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;*

    *IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; …”* [↑](#footnote-ref-42)
43. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

    *Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: …*

    *VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;*

    *IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales; …”* [↑](#footnote-ref-43)
44. Ley de la CDHEC (2007).

    *Artículo 130. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación…”*

    Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

    *Artículo 102. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor….”* [↑](#footnote-ref-44)
45. Ley de la CDHEC (2007).

    *Artículo 130. “…En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite…”*

    Reglamento Interior de la CDHEC (2013).

    *Artículo 102. “…En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.*

    *Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”* [↑](#footnote-ref-45)
46. Ley de la CDHEC (2007).

    *Artículo 130. “…Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:*

    *a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.*

    *b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.*

    *c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.*

    *d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa”.* [↑](#footnote-ref-46)
47. CPEUM (1917).

    *Artículo 102. Apartado B. “…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”*

    CPECZ (1918).

    *Artículo 195*. “…*La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:… 13. “… Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…”* [↑](#footnote-ref-47)
48. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

    *Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.* [↑](#footnote-ref-48)